

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

**LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO
Y LOS DERECHOS HUMANOS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

P R E S E N T A :

ANGEL FRANCISCO ESQUIVEL SALDATE

ASESOR: LIC. MARGARITA ALVAREZ GUTIÉRREZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MÉXICO

1999

272238





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

**Por su empeño y amor brindado para
la realización del presente trabajo**

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo y solidaridad

A la Lic. Margarita Alvarez Gutiérrez:

**Por haber asesorado este trabajo
con dedicación y cariño**

**En especial a todos los defensores de la
dignidad humana que han entregado
su vida a esta noble causa.**

LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1	10
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO UNIVERSAL	10
1.1. Los Derechos Humanos desde la perspectiva de la Organización de las Naciones Unidas	
11	
1.2. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas.	13
1.3. Órganos y mecanismos de supervisión.	17
1.3.1. Órganos Principales	18
1.3.1.1. Asamblea General.	19
1.3.1.1.1. Comités especiales.	19
1.3.1.1.2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.	23
1.3.1.1.3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos.	23
1.3.1.2. Consejo de Seguridad.	25
1.3.1.3. Consejo Económico y Social.	26
1.3.1.3.1. Comisión de Derechos Humanos	27
1.3.1.3.2. Subcomisión de prevención de la discriminación y protección de las minorías.	
28	
1.3.1.3.3. Comisión de la condición jurídica y social de la mujer	29
1.3.1.3.4. Órganos Generales	30
1.3.1.3.4.1. Comité de Derechos Humanos.	30
1.3.1.3.4.2. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.	32
1.3.1.3.5. Órganos Específicos	33
1.3.1.3.5.1. Comité sobre la eliminación de la discriminación racial.	33

	3
1.3.1.3.5.2. Comité contra la Tortura.	34
1.3.1.3.5.3. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.	35
1.3.1.3.5.4. Comité de los Derechos del Niño.	36
1.3.1.3.5.5. Comité de la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.	36
 CAPITULO 2	 37
 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PLANO REGIONAL AMERICANO	 37
2.1 Antecedentes de los Derechos Humanos en América.	38
2.2. La Organización de Estados Americanos y los Derechos Humanos	40
2.3. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	43
2.3.1. Los orígenes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	44
2.3.1.Trabajos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus primeros diez años.	48
2.3.1.1.Elaboración del Proyecto de la Convención Americana de Derechos Humanos.	50
2.4. La Carta Reformada de la OEA (1970)	51
2.5. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.	52
2.6. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	54
2.7. La Corte Interamericana de Derechos Humanos	57
 CAPITULO 3	 60
3.1 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos en México.	61
3.2 Las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.	62
3.3 La Política Exterior de México y los Derechos Humanos	63

	4
3.3.1 La posición del Gobierno de México en relación con los Instrumentos Universales de Derechos Humanos.	65
3.3.1.1. Posición de México de 1945 a 1981	65
3.3.1.1.1 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	68
3.3.1.1.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	68
3.3.1.1.3. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	69
3.3.1.1.4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	70
3.3.1.2 Posición de México de 1982 a 1990.	71
3.3.1.2.1. Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio y la edad mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.	72
3.3.1.2.2. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, (PROTOCOLO.1).	73
3.3.1.2.3. Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	74
3.3.1.2.4. Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.	75
3.3.1.2.5. Convención sobre los Derechos del Niño.	75
3.3.1.2.5.1 La Participación de México en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.	76
3.3.2. La Posición de México con los Instrumentos Regionales.	76
3.3.2.1. Declaración Americana de los Derechos Humanos	78

	5
3.3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos	79
CAPITULO 4	83
4.2 Su Estructura y Facultades	88
4.3. En el ámbito interno del país.	92
4.4. En el ámbito internacional.	95
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFIA	108
DOCUMENTOS	111
ANEXOS	112

LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN

Al finalizar la Segunda Guerra mundial y el inicio de la Guerra Fría, provocaron el surgimiento de Organizaciones Internacionales, como lo son la Organización de las Naciones Unidas en el plano universal, y la Organización de Estados Americanos en el ámbito regional, que empezaron a funcionar alrededor de 1948.

Con la desaparición de Palestina se pudo constatar que existió un gran número de violaciones a los Derechos Humanos, lo cual generó la creación de comisiones internas para la solución de estos problemas.

Con el tiempo este tema alcanzó un mayor interés y surgió la necesidad de proteger a los refugiados, que no importando el problema de su huida se vio en la obligación de protección a estos, mediante la creación de Organismos Específicos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Así mismo la creación de Organismos Nacionales que trabajaran con estas Organizaciones en la defensa, promoción, protección y divulgación de los Derechos Humanos, no solo de refugiados sino de su propia población de parte de diferentes departamentos gubernamentales o estatales.

México desde siempre ha contribuido a la ayuda de las personas nacionales y extranjeras por compartir los principios fundamentales de los Derechos Humanos.

Por ello una muestra de lo anterior, es la gran participación del gobierno mexicano en foros internacionales, donde ha condenado las violaciones

unilaterales de Derechos Humanos por parte de otros gobiernos, no importando que existan sanciones o represalias en nuestra contra por parte de otra potencia.

Con esto se demuestra el interés de México por ser un país con una sociedad y instituciones de un alto grado de credibilidad para la conservación y respeto de la dignidad de todos los hombres.

La hipótesis que se presenta en este trabajo se refiere principalmente a demostrar que el gobierno de México considera indispensables realizar todas las tareas necesarias en el ámbito regional e internacional para lograr que el respeto de los Derechos Humanos sea universalmente cumplido, puesto que siempre se ha mantenido una estrecha relación en el ámbito mundial sobre la materia, por medio de las organizaciones internacionales y regionales de Derechos Humanos, y formando parte de la mayoría de los Instrumentos Internacionales de las mismas.

Una muestra de lo anterior es la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual está para promover el respeto a tales Derechos y mantener una buena relación tanto en el interior como en el extranjero.

Para un lograr un mejor desarrollo, el presente trabajo de dividió en cuatro capítulos:

El primer capítulo describe, en que forma la Organización de las Naciones Unidas, conforme a su estructura avanza y se moderniza en lo referente a la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos en al ámbito universal

En el segundo capítulo, se precisa como en el plano regional americano, la Organización de Estados Americanos ha contribuido a la mejor concientización de los Derechos Humanos a través del Sistema Interamericano de Protección de los mismos.

El capítulo tercero, es donde se encuentra la parte medular de nuestro estudio, sin menospreciar los demás capítulos, de ahí que se rescate como el Estado mexicano por tradición ha defendido el respeto de los Derechos Humanos enmarcados en sus constituciones, analizando las relaciones que tiene el Estado mexicano con la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), la Organización de Estados Americanos (O.E.A), en el marco del inicio y los avances del proceso de internacionalización y globalización de los Derechos Humanos para concluir, que el gobierno mexicano siempre ha estado dispuesto a participar en el reconocimiento, la protección y defensa de los derechos y libertades fundamentales de todo ser humano en cualquier parte del mundo. Examinando cual ha sido la posición de México ante la creación y el funcionamiento de los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos y describir en que grado las violaciones a Derechos Humanos en otros países han afectado sus relaciones con México, después de que nuestro gobierno condena las sanciones, políticas, económicas, sociales y culturales, de un país hacia otro. Infiriendo las causas, intenciones, necesidades o intereses que explican y justifican la actuación de México en el marco de la protección internacional de los Derechos Humanos.

En el último capítulo se describen y analizan las funciones y trabajos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde su creación en 1990 hasta

1996, y su importancia a nivel internacional ya que se puede constatar que la promoción, protección, respeto y divulgación de los Derechos Humanos en la actualidad, son indispensables para un bienestar mundial.

1.1. Los Derechos Humanos desde la perspectiva de la Organización de las Naciones Unidas

Los Derechos Humanos son: el " Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".¹

Desde la aprobación en 1215, de la Carta Magna por el Rey John de Inglaterra, la Ley de Habeas Corpus por el parlamento británico, en 1798 la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano por la asamblea Nacional de Francia, y la publicación del manifiesto comunista en 1848, vemos como en el paso de la historia humana, el tema de los Derechos Humanos siempre ha sido y será muy recurrente, puesto que está relacionado íntimamente con la dignidad humana, de ahí que desde la creación de la Sociedad de Naciones, existió una contribución en cuanto al desarrollo de la protección internacional de los Derechos Humanos y como un ejemplo lo tenemos con la Organización Internacional del Trabajo, (O.I.T.), establecida para promover una justicia social en el mundo.

Debido al fracaso de la Sociedad de Naciones y el estar en una Segunda Guerra Mundial, los Estados decidieron crear una nueva organización que

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Edit Porrúa, México 1987, pp 1063.

substituyera los trabajos de la anterior Sociedad. Así que en la reunión de Dumbarton Oaks en 1944, se crearon unas propuestas que significaron la base de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas.

No fue sino hasta finalizar la Segunda Guerra Mundial cuando se logró que una nueva organización pudiera observar con detenimiento los pasos futuros de una sociedad internacional que había sido devastada por los vestigios irracionales de la guerra, donde el mundo se encontraba en un desorden económico, social y cultural, creándose el 26 de junio de 1945, la Organización de las Naciones Unidas, (O.N.U.) entrando en vigor hasta el 24 de octubre del mismo año, mediante una Carta y un Estatuto.

Al analizar el contenido de la Carta nos encontramos con que los propósitos principales de la ONU, son los de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas" ², así como "el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."³

La Carta de la ONU, consta de un total de 111 artículos, de los cuales, 7 hacen referencia a los Derechos Humanos,⁴ y también fija el marco

² Preámbulo de la carta de la ONU.

³ Artículo 55 de la carta de la ONU.

⁴ Vid Infra. Anexo 1.

normativo para la actuación de los órganos de esta institución.

1.2. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Los instrumentos internacionales son la piedra angular de la protección internacional de los Derechos Humanos, puesto que conforman el marco normativo y la reglamentación, que han de adoptar o ratificar los Estados Miembros de la ONU.

Los instrumentos internacionales se pueden dividir en:

a) Convencionales; Son todos aquellos instrumentos que se encuentran en Convenciones, Cartas, Pactos y Protocolos:

- **Convenciones.** Es todo acuerdo de voluntades entre dos o más partes, con un sentido libre, es decir, una asamblea de naturaleza política en donde los representantes de los países, ya sea que estén o no en conflicto, se reúnen para tratar problemas en cuestión.
- **Cartas.** Documento público, Constitución escrita o código fundamental de un Estado u Organización.
- **Pactos.** Convenio o tratado entre dos o más partes que se comprometen a cumplir lo estipulado.
- **Protocolos.** Del latín protocollum, actas o cuadernos relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático.

En todos estos por su carácter convencional ejercen obligaciones formales a

los Estados que los han ratificado, suscrito o adherido considerando que su fuerza jurídica es de suma importancia ya que impone un cumplimiento irrevocable.

b) Declarativos, resolutivos o recomendatorios. A diferencia de los anteriores, estos instrumentos debido a su naturaleza, no ejercen ninguna obligación formal por parte de cualquier estado que lo haya adoptado y no tiene fuerza jurídica obligatoria, y en esta categoría se encuentran las Declaraciones y Proclamaciones:

- **Declaración.** Son todas aquellas acciones efectuadas por algún Estado u Organización en las que manifiestan el ánimo o la intención de lo que otro u otros dudan o ignoran; en un inicio son instrumentos donde el Estado, proclama principios que no comprometen jurídicamente y carecen de fuerza jurídica obligatoria.
- **Preámbulo.** Se puede decir que es la acción de prefación de algo.

En los instrumentos de la ONU, se mencionaran solamente algunos de los más importantes ya que son muy extensos y de una gran cantidad, en donde aproximadamente suman 94 entre declarativos y convencionales.⁵ A título de ejemplo lo podemos ver en:

A) La Declaración Universal de Derechos Humanos; que fue elaborada por la Comisión de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, " como ideal

⁵ Véase Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Rodríguez y Rodríguez, Jesús, Comp. CNDH, México 1994.

común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”

La Declaración está conformada por un preámbulo y 30 artículos, estableciendo los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, a las cuales tienen derecho todos los hombres y mujeres en todos los lugares del mundo, sin ninguna distinción y discriminación.

Cabe señalar que la Declaración, en sus primeros Artículos hace referencia a los derechos civiles y políticos, junto con los principios básicos de igualdad y no discriminación en el goce de los derechos y libertades fundamentales de todos los hombres. En los Artículos del 22 al 27, se mencionan perfectamente los derechos económicos, sociales y culturales.

Podemos decir que la Declaración Universal es un importante instrumento que contiene una serie de valores y principios comunes a los Derechos Humanos.

Otro ejemplo de los instrumentos de la ONU, pero de carácter convencional, lo es él, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 16 de diciembre de 1966, y que entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Señalaremos que en el pacto en mención, se reiteran las obligaciones de los Estados, conforme a lo establecido en la Carta de la ONU, en su artículo 62.2.⁶

En este pacto al igual que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, por petición de la Asamblea General de la ONU, deberían incluir ambos un artículo referente a la libre determinación de los pueblos.⁷ En el artículo 3º se incluye el principio de igualdad de los hombres y mujeres con respecto a los Derechos Humanos. En el artículo 4º se previene que los derechos garantizados por el mismo Estado, podrán ser sometidos a limitaciones determinadas por la ley, pero solo con el objeto de promover el bienestar general. El artículo 5º refiere que no deberá limitarse y tampoco hacer distinción de todos los derechos y libertades fundamentales, prohibiendo a los Estados, el hacer caso omiso de tales derechos de los que ya se disfrutaban dentro de sus territorios.

De los artículos 6º al 15, enumeraremos los derechos que se reconocen en el pacto.

- 1) Artículo 6, al trabajo.
- 2) Artículo 7, goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- 3) Artículo 8, fundación de Sindicatos y la afiliación a los mismos.
- 4) Artículo 9, seguridad social
- 5) Artículo 10, protección y asistencia de la familia, niños y adolescentes.

⁶ Véase Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos comentados, Rodríguez y Rodríguez, Jesús, CNDH México 1994.

⁷ Artículo 1º, en los dos pactos.

- 6) Artículo 11, un nivel de vida adecuado.
- 7) Artículo 12, niveles de salud física y mental.
- 8) Artículo 13 y 14, referentes a la educación.
- 9) Artículo 15, participación en la vida cultural.

Con respecto a los artículos 16 y 17, en el pacto se establece que es obligación de los Estados partes, entregar informes periódicos de las medidas tomadas con el fin, de asegurar el respeto a los derechos mencionados en este instrumento, y en los artículos del 18 al 31, se hace referencia a las disposiciones, derechos, deberes y obligaciones de la ONU, conforme a los Estados Miembros en el presente pacto.

1.3. Órganos y mecanismos de supervisión.

Los órganos y mecanismos de la ONU, cumplen tareas específicas de protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos, como son: la Comisión de Derechos Humanos, incluida dentro del Consejo Económico y Social, que está facultado para recibir y revisar los informes turnados por la Comisión de Derechos Humanos y los diversos Comités.

Al mismo tiempo se trabajan con numerosas comisiones *ad-hoc*, comités de expertos y grupos de trabajo sobre convenios adoptados dentro de la ONU, para así poder hacer notar la importancia de la internacionalización de los Derechos Humanos.

1.3.1. Órganos Principales

Los órganos principales de la ONU, son:

1. La Asamblea General; Compuesta por todos los Miembros de las Naciones Unidas (N.U.), en donde ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes.
2. El Consejo de Seguridad; Compuesto por quince Miembros de las NU, de los cuales cinco son permanentes y otros seis que serán no permanentes. Los elegirá la Asamblea General, tomando en cuenta la contribución de sus Miembros al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
3. El Consejo Económico y Social; Integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las NU, elegidos por la Asamblea General. Es el encargado de hacer o iniciar estudios e informes con respecto a estudios internacionales, haciendo recomendaciones, formulando proyectos y creando comisiones.
4. El Consejo de Administración Fiduciaria; Consta de Miembros que administren territorios fideicometidos y también se integra por los Miembros del Consejo de Seguridad, que no estén administrando territorios fideicometidos, el total de los Miembros será la división igual, entre los Miembros de las NU, administradores de tales territorios y los no administradores.
5. La Corte Internacional de Justicia; Es el órgano judicial de las NU, y está conformado por un cuerpo de 15 magistrados elegidos independientemente y que cuenten con un alto grado de conocimientos de derecho internacional, en el que los todos los Miembros de las

Naciones Unidas son *ipso facto*, es decir partes en el Estatuto.

1.3.1.1. Asamblea General.

En lo relativo con la Asamblea General y su relación con los Derechos Humanos, podemos decir que de acuerdo con el artículo 13 apartado B de la Carta de NU, "La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes." "Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

Cabe hacer mención que la Asamblea General tiene siete comisiones, donde turnan los temas dependiendo de su naturaleza, y en cuanto a los temas o asuntos relacionados con los Derechos Humanos, son enviados principalmente a la Tercera Comisión, que se ocupa de los asuntos sociales, humanitarios y culturales, algunos otros son turnados directamente la Asamblea General sin necesidad de ser transmitidos a una Comisión Principal.

1.3.1.1.1. Comités especiales.

Dentro de la Asamblea General existen órganos subsidiarios preocupados por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, o en resolver problemas políticos que hayan sido originados por tales derechos, en los que encontramos a los siguientes Comités:

a) Comité, Especial de los 24, sobre Descolonización.

El 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Concesión de la independencia a los Países y Pueblos Coloniales.⁸

Declarando que "la sujeción de los pueblos a la subyugación, la dominación y la explotación extranjeras, constituye una negación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de NU y es un impedimento para el fomento de la paz y la cooperación mundial".

Esta Declaración solicita que se tomen medidas urgentes en los territorios fideicometidos y no autónomos, en los territorios que aún no tengan su independencia para proporcionar autoridad como un Estado, sin ningún tipo de condición o reservas simplemente con el deseo de ser un territorio libre.

El Comité, especial fue establecido en 1961 por la Asamblea General y está compuesto por 17 miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea General, donde el número fue aumentando hasta 24 en 1962, entre sus funciones se encuentran, las de hacer recomendaciones y principalmente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos sea aplicada, también cooperar con el Consejo de Seguridad, haciendo informes de acontecimientos que pudieran amenazar la paz y seguridad internacionales

b) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Fue creado por la Asamblea General en 1967, con el nombre de Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, y reemplazado por el de Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

⁸ Véase Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Rodríguez y Rodríguez, Jesús, Comp, CNDH, México 1994.

Las funciones primordiales del Consejo son: administrar el territorio hasta su independencia; Promulgar la legislación los decretos y reglamentos administrativos que sean necesarios para la administración del territorio; Tomar todas las medidas necesarias para el establecimiento de una asamblea constituyente, para que redacte una constitución sobre la base de la cual se efectuarán elecciones para el establecimiento de una asamblea legislativa y un gobierno responsable; Tomar todas las medidas necesarias para el mantenimiento del derecho y el orden en el territorio; Y transferir todos los poderes al pueblo del territorio al tener lugar la declaración de independencia.

Este Consejo redacta recomendaciones y participa en los debates del Consejo de Seguridad en relación con su competencia, y interviene en la organización de las conferencias de la situación en el África meridional, también asigna tareas ejecutivas y administrativas, según sea necesario al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

c) Comité, Especial para investigar las Prácticas Israelíes que afecten a los Derechos Humanos de la Población de los Territorios Ocupados.

Este Comité, creado por la Asamblea General a petición del Consejo, está conformado por tres Estados Miembros y entre sus funciones son las de estudiar y evaluar los informes periódicos recibidos, y presentar a la Comisión de Derechos Humanos, comentarios, conclusiones y recomendaciones de carácter objetivo.

Desde 1970, ha vigilado los acontecimientos que dañan los Derechos Humanos de los territorios ocupados por Israel, proporcionando toda información al Secretario General, La Asamblea General y La Comisión de Derechos Humanos.

d) **Comité, Especial contra el Apartheid.**

El Comité, se estableció por la Asamblea General en 1962, y está conformado por 18 Estados Miembros. Presenta informes anuales y especiales a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en 1965 la Asamblea General estableció un fondo fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, a fin de ayudar a las víctimas del *apartheid*, y creó una unidad especial, conocida en la actualidad como El Centro contra el *Apartheid*. En 1970 se le dio por parte de la Asamblea General una ampliación al Comité, para permitirle ocuparse de todos los problemas de *apartheid* en Sudáfrica. Así pues en la actualidad la Asamblea General dictaminó la Resolución sobre el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2003).⁹

e) **Comité, sobre en Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino.**

Este Comité, fue establecido por la Asamblea General en 1975, compuesto por 23 Estados Miembros y presentando informes a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, considerando que el Comité, recomendará la creación de un programa destinado a permitir al pueblo palestino, la posibilidad de ejercer el derecho a la libre determinación, el derecho de independencia y el derecho de retornar a sus lugares de origen y propiedades de donde fueron desarraigados.

⁹ Res/48/91, de la Asamblea General de la ONU, 20 diciembre de 1993.

1.3.1.1.2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Se estableció por la Asamblea General el 1º de diciembre de 1951, teniendo a su cargo la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, siguiendo directrices acerca de las políticas regidas por la Asamblea y el Consejo Económico y Social. "Informa anualmente a la Asamblea a través de Consejo. Tiene derecho a presentar sus puntos de vista ante, Asamblea, Consejo y órganos subsidiarios.

El Alto Comisionado debe proporcionar protección a cualquier refugiado o persona desplazada sin hacer distinción por ningún motivo, fomentando la negociación y ratificación de convenciones internacionales para la protección de los refugiados, a través de acuerdos especiales con los Gobiernos intentando negociar la situación y reducir el número de refugiados que requieren protección, también fomentando la repatriación voluntaria o la asimilación dentro de nuevas comunidades nacionales, así como ayudar a la admisión de refugiados en los territorios de Estados, y dedicándose a obtener permiso para la transferencia de pertenencias para su reasentamiento.

1.3.1.1.3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en la ciudad de Viena, del 14 al 25 de junio de 1993, en su 48º período de sesiones, uno de los temas primordiales era el de crear un Alto Comisionado para los Derechos

Humanos, dicha propuesta fue planteada en su mayoría por países occidentales de Europa Oriental y por algunos países Latinoamericanos. Este cargo tiene como propósito fortalecer la capacidad de acción de la organización en materia de Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas en la resolución 48/141, de la Asamblea General, crea el nuevo cargo de Alto Comisionado para la Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos. El encargado deberá ser una persona con una alta moral e integridad personal, así como una vasta experiencia en Derechos Humanos y un manejo adecuado para comprender diferentes culturas. Es designado por el Secretario General y aprobado por la Asamblea General. El periodo será por un plazo no mayor a cuatro años y reelegido una sola vez, poniéndose a su disposición el personal y los recursos adecuados para el cumplimiento de su mandato. En donde dicho mandato, quedara sujeto a la autoridad, competencia y decisiones de la Asamblea General, Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos.¹⁰

Las funciones primordiales del Alto Comisionado son: asegurar la promoción y protección de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al desarrollo¹¹; se tendrá un papel activo en la búsqueda de la eliminación de los actuales obstáculos enfrentando los retos para una excelente realización de las Derechos Humanos; entablar el

¹⁰ El texto completo de la resolución 48/141 se reproduce en el anexo 2.

¹¹ El Derecho al Desarrollo se considera como un derecho humano siendo éste: un derecho inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que pueden realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él

diálogo con los gobiernos, promoviendo la cooperación internacional; proporcionando asesorías apropiadas, asistencia técnica y financiera siempre y cuando sea a solicitud del Estado interesado o de procedencia de alguna organización regional de Derechos Humanos; simplificación y fortalecimiento de la maquinaria de las Naciones Unidas, en materia de Derechos Humanos, para aumentar la eficiencia y eficacia.

Siendo este cargo de reciente creación, tiene que mencionarse que las figuras que ocupan este cargo deberán conducirlo de una manera inteligente, demostrando un compromiso inquebrantable en mejorar el papel de las Naciones Unidas que muy desacreditado está en los países en desarrollo.

1.3.1.2. Consejo de Seguridad.

En relación con los Derechos Humanos, éste es el órgano de las NU que en su Carta confiere la responsabilidad principal, del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al igual que poderes para determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz, las violaciones a la paz y actos de agresión; haciendo recomendaciones, formular las medidas a tomar para establecer la paz y seguridad internacionales, así como cuando las violaciones a Derechos Humanos han sido en gran escala y amenazan la paz, y en particular varios ejemplos: Situaciones de Namibia y Rhodesia del Sur, las políticas de Apartheid en Sudáfrica, la independencia de las repúblicas rusas o la repatriación de los palestinos en Israel etc.

Entre las funciones principales del Consejo de Seguridad en referencia a problemas relacionados con los Derechos Humanos, constan en un trabajo sumamente intenso y decisivo en garantizar el disfrute por todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, así como la eliminación de la discriminación, los prejuicios e intolerancias de los Estados sometedores y totalitarios.

1.3.1.3. Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social (E.C.O.S.O.C.), es el órgano de las NU comprometido a promover y trabajar en Pro de los Derechos Humanos, con lo cual un ejemplo muy claro se tiene en el Artículo 62-parrafo 2º, " podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos", también hace proyectos de convenciones que presenta ante la Asamblea General para convocar a la realización de conferencias internacionales sobre Derechos Humanos, en donde una de las actuaciones más recientes se encuentra en la Conferencia de Viena de 1993, en la cual se creó el cargo de Alto Comisionado de Derechos Humanos, como se mencionó con anterioridad.

Las NU proporcionan al ECOSOC ciertas atribuciones, como son las de crear comisiones para la protección de los Derechos Humanos¹², así como hacer arreglos con Miembros para la obtención de información con lo que se crean

¹² Carta de las NU. Artículo 68.

las recomendaciones formuladas por este órgano.¹³ Los temas de Derechos Humanos, normalmente son mandados a la Comisión de Desarrollo Social del Consejo, donde son valorados por un Comité, compuesto por los 54 Miembros.

El ECOSOC también crea comités adecuados integrados por expertos y representantes de los Estados Miembros, para preparar informes sobre temas técnicos.

1.3.1.3.1. Comisión de Derechos Humanos

Establecida en 1946 por el ECOSOC, con el ánimo de fortalecer la promoción de los Derechos Humanos en el mundo.

La Comisión de Derechos Humanos (C.D.H.), se reúne anualmente efectuando estudios, recomendaciones y proyectos para la creación de nuevos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ocupándose también de trabajos especiales asignados por la Asamblea General y el ECOSOC, como son la investigación en presuntas afirmaciones de violaciones a los Derechos Humanos y el manejo de las comunicaciones de dichas violaciones, cooperando en todo momento con todos los órganos de las NU que tengan competencia en el campo de los Derechos Humanos.

En cuanto a su estructura la CDH, cuenta con representantes de 32 Estados Miembros, con períodos de duración de tres años cada uno, reuniéndose

¹³ *Ibidem* Artículo.64, de la Carta de UN.

anualmente en lapsos de cinco a seis semanas funcionando siempre bajo el Reglamento de las Comisiones Funcionales del ECOSOC. La votación dentro de la Comisión solamente se hace por medio de los miembros o sus suplentes, pero se invita a cualquier Estado a participar en sus deliberaciones, así como cualquier organismo especializado y organizaciones intergubernamentales, siempre y cuando sea de su interés particular.

Para facilitar el trabajo de la CDH, se establecieron órganos subsidiarios y grupos de trabajo encargados de tareas específicas como se muestra a continuación.

1.3.1.3.2. Subcomisión de prevención de la discriminación y protección de las minorías.

Establecida por la CDH, en el primer período de sesiones de 1974, compuesta por 26 expertos escogidos por la Comisión con una duración de tres años cada uno, actúan con carácter personal y no como representantes de sus Estados, haciendo reuniones anuales durante un tiempo de tres semanas, operando bajo su Comisión principal de acuerdo con el Reglamento de las Comisiones Funcionales del Consejo. Acuden a la Subcomisión sus miembros o sus suplentes, observadores de Estados o de NU, así como organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales (O.N.G.s), y los movimientos de liberación nacional interesados en los temas.

Entre sus funciones primordiales se encuentran las de hacer estudios sobre la base de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hacer

recomendaciones a la CDH en cualquier tipo de discriminación en materia de Derechos Humanos y libertades fundamentales, protección a minorías raciales, religiosas y lingüísticas, así como el desempeño de cualquier función encomendada por el ECOSOC y la CDH.

Dentro de la Subcomisión se escogen a Relatores Especiales, que hacen los estudios y crean recomendaciones de su competencia, los estudios en su mayoría se refieren a temas muy variados en la escala de los derechos del hombre. Para la aprobación de cualquier estudio, tiene que ser examinado cuidadosamente por la Subcomisión y la CDH en distintas etapas, debido a su importancia estos estudios han servido de base para la creación de principios generales y instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

1.3.1.3.3. Comisión de la condición jurídica y social de la mujer

Creada por el ECOSOC en 1946 para preparar recomendaciones e informes al Consejo sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos, económico, político, civil, educacional y social; así también hará recomendaciones contemplando el principio de que todos los hombres y mujeres tendrán derechos iguales.

La Comisión está integrada por 32 representantes de los Estados Miembros de las NU, elegidos por el ECOSOC cada cuatro años, donde las reuniones son comúnmente cada dos años en periodos de tres semanas. Trabaja conforme a lo establecido en el Reglamento de las Comisiones Funcionales del ECOSOC, y presenta un informe al Consejo cada período de sesiones; se señala que en sus variados períodos, concurren no sólo los miembros y suplentes, sino una gran variedad de organizaciones públicas y privadas

regionales y universales dedicadas al mejoramiento y bienestar de las condiciones sociales de las mujeres, donde cada organización presenta un informe ante la Comisión.

Cabe mencionar que la Comisión aprueba sus propias decisiones y resoluciones como los proyectos de las mismas, que recomienda al ECOSOC para su aprobación.

1.3.1.3.4. Órganos Generales

Se mencionan como Órganos Generales aquellos que son establecidos por las NU, de acuerdo con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que principalmente, se ocupan de la defensa promoción y protección de los derechos de la persona y libertades fundamentales, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, religión y nacionalidad. Entre estos encontramos el Comité, de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Comité, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado por el ECOSOC en la resolución 185/17, del 28 de mayo del año citado, para la vigilancia de la aplicación de los pactos de las NU.

1.3.1.3.4.1. Comité de Derechos Humanos.

Establecido conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constando de 18 miembros, con un alto grado de carácter

moral y reconocido prestigio en materia de Derechos Humanos, siendo estos, nacionales de los Estados partes en el Pacto, con lo que su designación es mediante votación secreta en las reuniones de los Estados Miembros, para un lapso de cuatro años, sirviendo en atención a sus méritos personales.

Los trabajos que realiza el Comité, descritos en los artículos del 40 al 45 del Pacto son:

- a) Estudiar informes sobre las medidas que los Estados partes hayan adoptado para aplicar los derechos reconocidos en el Pacto, y los avances de los mismos;
- b) Turnar todos los informes y comentarios apropiados a los Estados partes;
- c) Cuando las partes hayan reconocido la competencia del Comité, se podrán desempeñar funciones para solucionar controversias entre los Estados partes;
- d) Crear una comisión adecuada de conciliación para dar sus buenos oficios a los Estados partes involucrados, llegando a una solución pacífica de sus controversias, respetando siempre los lineamientos del Pacto.

Cabe mencionar que en el Protocolo Facultativo al Pacto, el Comité tiene la posibilidad de recibir y tomar en cuenta, comunicaciones de individuos o grupos de particulares, sujetos a la jurisdicción de un Estado parte, que hayan sido víctimas de una violación del mismo Estado parte, de todos los Derechos incluidos en el Pacto.

Así pues cuando la comunicación ha sido admitida conforme a lo dispuesto

por el artículo 3º del Protocolo¹⁴, el Estado receptor deberá presentar la comunicación en un tiempo de seis meses, con declaraciones y explicaciones escritas, describiendo la materia y solución en caso de que exista y que pudiera haber sido aplicada por ese Estado.

El Comité debe considerar la comunicación basándose en la información escrita dada por el individuo y el Estado parte en cuestión, remitiendo sus puntos de vista al individuo así como al Estado parte. El Comité realiza dos períodos de sesiones al año, y remite su información a la Asamblea General.

1.3.1.3.4.2. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El Comité se estableció por el Consejo Económico y Social en la resolución 1985/17 del 28 de mayo del año mencionado en su 22ª sesión plenaria, siendo el órgano de las NU que se ocupa de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Está integrado por dieciocho miembros que son expertos independientes en materia de Derechos Humanos y actúan a título personal, su lapso de duración es de cuatro años y podrán ser reelegidos siempre y cuando sean requeridos.

El Comité se reúne todos los años en forma alternada en dos ciudades, Ginebra y New York, por un tiempo de tres semanas o más, dependiendo del número de informes por examinar. Así también informa al ECOSOC de sus

¹⁴ Este artículo menciona que el Comité, no aceptara comunicaciones anónimas y las que sean un abuso de derecho e incompatibles al Pacto.

actividades, formulando sugerencias y recomendaciones de carácter general. Cabe mencionar que, entre sus funciones primordiales se encuentran, las de revisión de medidas adoptadas por organismos especializados, para lograr un mayor respeto de los Derechos Humanos, así como prestar asistencia técnica a los Estados partes, para la aplicación del Pacto en mención.

1.3.1.3.5. Órganos Específicos

Las Naciones Unidas cuentan con éste tipo de órganos a fin de proporcionar una vigilancia, protección y orientación adecuada, en lo referente a violaciones a Derechos Humanos. Estos órganos preparan informes anuales y especiales emitiendo recomendaciones sobre asuntos de su competencia, siendo considerados por los órganos de las NU.

1.3.1.3.5.1. Comité sobre la eliminación de la discriminación racial.

Creado por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁵, constituido por 18 expertos de excelente reputación moral y reconocido prestigio, elegidos por los Estados partes de dicha Convención, para un período de cuatro años conforme a votación secreta de los Estados Partes, prestando sus servicios a méritos personales.

Podemos ver como las tareas designadas al Comité se describen a continuación¹⁶

¹⁵ Artículo 8° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial.

¹⁶ La información completa del Comité se encuentra él la parte II de la convención mencionada.

- a) Se consideran los informes sobre medidas de cualquier índole adoptadas por los Estados partes, y se utilizan las disposiciones actuales de la Convención,
- b) Formular recomendaciones basadas en los informes o alguna otra información dada por un Estado parte,
- c) Motivar la solución pacífica de controversias, con relación a la Convención,
- d) Recibir y tomar en cuenta comunicaciones remitidas por individuos de los Estados partes.

Este Comité trabaja en cooperación con los órganos de las NU, así que, en caso de que existan algunas controversias por los Estados partes, se puede establecer una comisión adecuada de conciliación para proporcionar los buenos oficios a los Estados partes en conflicto, a fin de llegar a una solución pacífica, rigiéndose por los principios de la Convención.

El Comité efectúa sesiones dos veces al año, teniendo como sitio regular la Sede de las NU, e informando anualmente a la Asamblea General

1.3.1.3.5.2. Comité contra la Tortura.

El Comité, se crea como un mecanismo supervisor de los Estados partes de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, estando integrado por expertos en la materia además de una intachable integridad moral y reconocida competencia en el campo de los Derechos Humanos, entre sus principales trabajos se encuentran los de

examinar y considerar los informes presentados por los Estados, conforme a lo establecido en la Convención en mención de acuerdo a las medidas adoptadas.

El Comité recibe y examina comunicaciones de conflictos, en los que los Estados partes no cumplan con las obligaciones estipuladas en la Convención cuando existe violación de personas sometidas a la jurisdicción de un Estado parte o a nombre propio.¹⁷

1.3.1.3.5.3. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Este Comité, establecido conforme a lo estipulado en la Parte V, artículos del 17 al 22, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, celebrada en 1979, tendrá a igual que los anteriores Comités las obligaciones de hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general, informando anualmente a la Asamblea General.

En cuanto a sus miembros, elegidos en votación secreta deberán ser expertos en la materia y ejercerán sus funciones a título personal.

¹⁷ Donnelly, Jack, *Universal Human Rights, in the Theory & Practice*, Cornell University Press, London 1986.

1.3.1.3.5.4. Comité de los Derechos del Niño.

El presente Comité se creó por la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, en la cual en la parte II, artículos del 42 al 45 se describe la composición de dicho Comité en el que estará integrado por diez expertos con una intachable integridad moral y reconocido prestigio con relación al Derecho de los Niños, ejerciendo sus funciones a título personal. Cabe mencionar que el Comité es el encargado de verificar que los Estados partes, cumplan lo establecido en la Convención, así como la obligación de hacer informes periódicos al Comité sobre los avances que hayan tenido en cuanto lo referente a los Derechos del Niño. El Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones a los Estados partes, como también a la Asamblea General.

1.3.1.3.5.5. Comité de la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

El Comité está compuesto por diez expertos en la materia y ejercen sus funciones a título personal, entre sus principales funciones del Comité esta la de examinar los informes de los Estados partes conforme a lo estipulado en el artículo 73, "Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la Convención.

2.1 Antecedentes de los Derechos Humanos en América.

Al transcurso de los años, la historia del continente americano ha evolucionado en materia de Derechos Humanos, desde la conquista española y el establecimiento de las 13 colonias en América hasta la creación de órganos y mecanismos de supervisión, divulgación y promoción de Derechos Humanos, como la Organización de los Estados Americanos (O.E.A), la Convención Americana de Derechos Humanos y una Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

En esta etapa del trabajo nos encomendaremos a la tarea de analizar el sistema interamericano y sus aplicaciones en Derechos Humanos:

- 1) Cumpliendo el gran deseo de Thomas Jefferson, aludiendo las diez primeras enmiendas de la Constitución Norteamericana, en las que menciona, "espero que sea redactada un Declaración de Derechos para proteger al pueblo contra el gobierno federal, como ha sido protegido contra el gobierno de los Estados".¹⁸
- 2) Desde que Simón Bolívar en 1826 en el Congreso de Panamá, propuso la creación de una confederación de Estados Latinoamericanos con el fin de abocar a los países participantes a una cooperación en la resolución de problemas de orden económico, social y cultural;
- 3) Junto con Bernardo de Monteagudo en donde en un ensayo de 1822 publicado en Guatemala decía, "Su idea madre es la misma que ahora nos

¹⁸ Ramella Pablo A, Los Derechos Humanos, Edit Depalma, Buenos Aires, 1980, pp 68 69.

preocupa: formar un poco de luz que ilumine a la América; crear un poder que una las fuerzas..., estrechar las relaciones de los americanos, uniéndolas por el gran lazo de un gobierno común para que aprendan a identificar sus intereses y formar a la letra una sola familia..., capaz de dar a la América... independencia, paz y garantías”.

4) Fue hasta 1889-1890, que se dio la primera Conferencia Internacional Americana de donde se creó una oficina en la Ciudad de Washington D.C, formada por funcionarios de los Estados miembros, y establecieron una “Unión Internacional de las Repúblicas Americanas”, con lo cual vinieron existiendo reuniones de este tipo hasta que en 1938 fueron interrumpidas por la Primera Guerra Mundial.

Fue hasta la Conferencia Especial Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (México 1945), también llamada Conferencia de Chapultepec, en que por medio de la resolución IX de la anterior conferencia se inició el proyecto para la Organización Interamericana, de la que deberá surgir una “Declaración sobre Derechos y Deberes de los Estados”, al igual que una “Declaración sobre Derechos y Deberes Internacionales de Hombre”.

Dando como resultado que el 30 de abril de 1948 en la Ciudad de Bogotá surgiera la Carta de la Organización de Estados Americanos y reformada por el protocolo de Buenos Aires en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en esa ciudad en 1967, reformas que entraron en vigencia hasta 1970, y nuevamente reformada en 1985, mediante el “Protocolo de Cartagena de Indias”, suscrito durante el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

En la Conferencia del 48, también surgió la resolución XXX en la que se creó

la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" convirtiéndose no en uno, sino en el más importante instrumento de Derechos Humanos del sistema interamericano. Cabe hacer mención que esta declaración fue primero que la realizada por la ONU, y que actualmente conocemos con el nombre de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Otra resolución importante es la XXIX, que hace referencia a la "Carta Interamericana de Garantías Sociales".

2.2. La Organización de Estados Americanos y los Derechos Humanos

La Organización de los Estados Americanos (OEA), surge con la intención de legalizar las relaciones entre los Estados y formar un sistema democrático de los gobiernos que acrecenté la Solidaridad, integridad territorial e independencia.

En América, el sistema que es el encargado de la protección de los Derechos Humanos, pertenece a la OEA, siendo ésta una organización intergubernamental conformada por la mayoría de los países americanos, teniendo su sede en la ciudad de Washington, DC.

La OEA, tiene la intención de hacer valer sus ideales en los que sustenta la Carta, cumpliendo lo establecido por la ONU puesto que constituye un organismo regional.

Trabaja a través de diferentes órganos que son:

- a) **La Asamblea General**, órgano supremo que decide la acción y la política generales de la Organización.
- b) **La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores**, que se

constituye a pedido de algún Estado miembro para considerar problemas de carácter urgente e interés común, y sirve de órgano de consulta para considerar cualquier amenaza a la paz y a la seguridad de Continente, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, firmado en Río de Janeiro en 1947.

c) Los Consejos:

1. el **Consejo Permanente**, que conoce, dentro de los límites de la Carta y de los Tratados y acuerdos interamericanos, cualquier asunto que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Puede también intervenir provisionalmente como órgano de consulta;
 2. el **Consejo Interamericano Económico y Social**, que tiene como finalidad promover la cooperación entre los países americanos, con el objeto de lograr un desarrollo económico y social acelerado;
 3. el **Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, que tiene por finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativo, científico y cultural de los Estados miembros.
- d) **El Comité, Jurídico Interamericano**, que sirve de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos y promueve el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.
- e) **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, cuya función principal es promover la observancia y defensa de los Derechos Humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esa materia.

- f) **La Secretaría General**, órgano central y permanente de la Organización, con sede en Washington, D.C.
- g) **Las Conferencias Especializadas Interamericanas**, que se ocupan de asuntos técnicos especiales y de desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana.
- h) **Los Organismos Especializados Interamericanos**; las siguientes seis organizaciones especializadas tienen funciones específicas en materias técnicas de interés común para los Estados americanos:
- El Instituto Interamericano del Niño
 - La Comisión Interamericana de Mujeres
 - El Instituto Indigenista Interamericano
 - El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
 - La Organización Panamericana de la Salud y
 - El Instituto Panamericano de Geografía e Historia

En un principio la Carta de la OEA, no pudo definir explícitamente las disposiciones referentes de los Derechos Humanos, además no se estableció un procedimiento para afirmar su aplicación ya que como anteriormente se menciono que en la misma Conferencia Interamericana de Bogotá, se produjo la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en donde solamente se autorizó como una simple resolución de la cual no crea a los miembros ninguna obligación contractual. Sin embargo la OEA, en el intento por satisfacer la demanda de una mejor vigilancia de los Derechos Humanos, en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile del 12 al 18 de agosto de 1959, adoptó la Resolución

RES VIII, creando así la “Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (CIDH o La Comisión), junto con su Estatuto que fue aprobado el 25 de mayo de 1960.

Con todo esto, la importancia en materia de Derechos Humanos dentro del continente americano se acrecentaba, con un mayor interés por parte de los países americanos. Pero esto no era suficiente, por que la CIDH estaba descrita como una entidad autónoma, en la que solamente su función principal sería la de “promover el respeto de los Derechos Humanos”¹⁹, de tal manera que para la OEA, la Comisión Interamericana funcionaba como órgano consultivo. Por ello, más adelante se profundizara en la labor de la Comisión.

2.3. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

En el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos, hay una característica necesaria de mencionar, y es la dualidad existente entre la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos, que conforman a su vez una doble estructura institucional, es decir, son dos fuentes jurídicas con un mismo propósito: La promoción, protección y divulgación de los Derechos Humanos en el Continente Americano.

A partir de que en la Conferencia Especializada Interamericana sobre

¹⁹ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Art. 1.

Derechos Humanos, realizada el 22 de noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, se estableció una Comisión Interamericana de Derechos Humanos y una Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ello el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos, es un proceso en evolución que ha significado la adopción de diferentes instrumentos internacionales, estructurando un sistema regional de Derechos Humanos, en el que se reconocen y definen tales derechos, así como se establecen normas de conductas obligatorias que involucren a los Estados en la promoción y protección de los Derechos Humanos.

2.3.1. Los orígenes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La incredulidad en el sistema interamericano hacia los Derechos Humanos de 1948 hasta 1959, fue muy trascendental por parte de los Estados Americanos, debido a que la OEA, no pudo conformar un marco institucional para promover los Derechos Humanos dentro del Continente.

A partir de la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), en que la Resolución VIII dio origen a la orden de elaborar una Convención sobre Derechos Humanos, y en su Parte II creó "una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se compondrá de siete miembros elegidos, a título personal, de ternas presentadas por los gobiernos, por el Consejo de la Organización de Estados Americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, atribuciones específicas que éste señale". Hasta el Consejo de la OEA, cumplió con este mandato demostrándolo al promulgar el Estatuto de la CIDH.

Cabe hacer mención que en el Estatuto de 1960 de la CIDH, describe a la Comisión como un simple órgano autónomo en el que su función principal será únicamente la de “promover el respeto de los derechos humanos”, Y los principios proclamados por la Declaración Americana fungieron como bandera de la CIDH, en donde un ejemplo muy claro lo encontramos en el artículo 9 del Estatuto de la Comisión:

“En el ejercicio de su mandato de promoción del respeto de los derechos humanos la Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- b) Formular recomendaciones en caso de que lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados Miembros en general, para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro de sus legislaciones internas y tomen, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, medidas apropiadas para fomentar la fiel observancia de esos derechos.
- c) Preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones.
- d) Encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informaciones sobre las medidas que adopten en el orden de los derechos humanos.
- e) Servir de cuerpo consultivo de la Organización de los Estados Americanos en materia de derechos humanos”.

Con todo esto la CIDH, formula “recomendaciones generales a cada Estado

Miembro individualmente, lo mismo que a todos",²⁰ considerando a su vez que la Comisión puede publicar los informes que demuestren las violaciones a los Derechos Humanos de los Gobiernos Americanos, examinando las denuncias, testimonios y llevando a cabo investigaciones *in situ*²¹. Las denuncias individuales no proceden ante la Comisión ya que el Estatuto de 1960, no la facultaba para dicha acción, pero esto no quería decir que no le permitiera enterarse de las denuncias como una información, para la mejor eficacia de sus funciones.

En cuanto a las sesiones, el Estatuto fija un período anual de ocho semanas, en donde es factible que se celebren uno o dos períodos ordinarios, siendo probable la convocatoria del Presidente de la Comisión, o de una mayoría de esta, a sesiones extraordinarias, quedando de una manera muy específica en el artículo 9 y sus apartados del primer Estatuto, por lo que la Comisión proporciona cierta categoría y eficacia en su funcionamiento.

De tal manera, si la CIDH, no hubiese evolucionado es posible que se quedara rezagada, quedando como una simple junta más o en un comité inefectivo, del que su trabajo sería efímero. Por ello en la Segunda Conferencia Interamericana, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en noviembre de 1965, se decidió modificar el Estatuto y ampliar las funciones y facultades de la Comisión; para así poder adquirir una mayor credibilidad y confianza dentro del sistema interamericano.

La Conferencia autorizó a la Comisión los siguientes poderes:

²⁰ CIDH, "Informe sobre la Labor desarrollada durante su Primer Período de Sesiones OEA/Ser.L/V/II.1, ver Buergenthal T, la Protección Internacional de los Derechos Humanos en las Américas, pp.34-35. San José, 1983.

²¹ Este tipo de investigaciones son las que se realizan en el sitio de los hechos a igual que las investigaciones *in loco*, que se efectúan en el lugar.

- Solicitar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe velando por la observancia de los derechos humanos fundamentales en cada uno de los Estados miembros de la Organización.
- Solicitar de la Comisión que preste particular atención a esa tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV, y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (Los derechos Humanos mencionados en estos artículos hacen referencia a:
 - I. Derecho a la vida, libertad, seguridad e integridad de la persona,
 - II. Derecho de igualdad ante la Ley,
 - III. Derecho de libertad religiosa y de culto,
 - IV. Derechos de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión,
 - XVIII. Derecho de justicia,
 - XXV. Derechos de protección contra la detención arbitraria,
 - XXVI. Derecho al proceso regular).
- Autorizar a la Comisión para que examine las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible, para que se dirija al gobierno de cualquiera de los Estados americanos con el fin de obtener las informaciones que considere pertinentes y para que les formule recomendaciones, cuando lo considere apropiado con el fin de hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales.
- Solicitar de la Comisión que rinda un informe anual a la Conferencia Interamericana o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones

Exteriores que incluya una exposición sobre el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados por la Declaración Americana. Tal informe deberá contener una relación sobre los campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos conforme lo prescribe la citada Declaración, y formular las observaciones que la Comisión considere apropiadas respecto de las comunicaciones que haya recibido y sobre cualquier otra información que la Comisión tenga a su alcance.

- En ejercicio de las atribuciones prescritas en los párrafos 3 y 4 de esta resolución, la Comisión deberá verificar, como medida previa, si los procesos y recursos internos de cada Estado miembro fueron debidamente aplicados y agotados”.

Estos poderes se incorporaron a la CIDH, como el artículo 9bis y por otra parte se le asignó a la Comisión, someter ante la Asamblea General, un informe anual con las observaciones de las comunicaciones y denuncias que le fueran entregadas.

2.3.1. Trabajos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus primeros diez años.

Como hemos señalado anteriormente, la CIDH, en sus primeros años no tuvo la oportunidad de una acción determinante en la promoción de los Derechos Humanos, porque, de un lado la Comisión no tenía un peso jurídico e institucional dentro de la OEA, y por el otro, en el continente americano las situaciones que refieren a nuestra materia estaban muy descuidadas, además de que no se le tomaba mucha importancia a la promoción y protección de

los Derechos Humanos, seguido de la falta de credibilidad en una comisión de reciente creación.

Los más relevantes trabajos de la Comisión, en el primer decenio de labores fueron:

- a) El informe especial sobre la situación de los derechos de los presos políticos y sus familiares en Cuba y Haití, (1963).
- b) Informe sobre los refugiados en América Latina.
- c) Informe sobre la situación en la República Dominicana, en donde la CIDH, fue enviada por el secretario general de la OEA, para verificar los excesos de las violaciones de los Derechos Humanos dentro la isla, siendo bastante útil, pues su presencia ayudó a proteger la vida, libertad y seguridad de muchas personas. (aquí se consideró necesario reformar su Estatuto y reafirmar a una base constitucional cierta).²²

De 1965 a 1970, las situaciones violatorias de Derechos Humanos en el hemisferio occidental continuaron, ya que la CIDH, intervino en el conflicto bélico de EL Salvador y Honduras (1969), siendo esta su primera participación en una guerra.

En estos diez años de trabajo de la CIDH, podemos mencionar que se realizaron nueve informes en un decenio para cuatro países e intervino en un

²² Sandife, Durward V, "The Interamerican Commission of Human Rights in the Dominican Republic, June 1965 to June 1966, Hammarkjold Forum, 1966.

conflicto armado, de lo cual, experimentaba terrenos totalmente desconocidos y con un clima político inestable.

Lo que es importante rescatar, es que la Comisión preparó el texto de la Convención Americana de Derechos Humanos, y una Conferencia Especial, La de San José en 1969.

2.3.1.1. Elaboración del Proyecto de la Convención Americana de Derechos Humanos.

A partir de que en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, agosto de 1959), prevaleciera el interés de los miembros, por alcanzar una mejor protección internacional de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano; la Resolución VIII, que creó a la CIDH, convocó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la tarea de elaborar un proyecto de Convención sobre Derechos Humanos, que fue hecha en la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, reunidos al término de la V Reunión de Consulta de Ministros, en la misma ciudad (25 de agosto al 9 de septiembre de 1959). De tal manera que para el término de la redacción del proyecto, tuvo que ser aprobado en sesiones y enviado al Consejo de la OEA para su evaluación.

Dicho proyecto pasó a ser objeto de innumerables estudios y revisiones por los órganos de la OEA, hasta que el Consejo decidió enviar el proyecto de Convención en la sesión del 18 de mayo de 1966, a la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, pidiendo un informe y su opinión referente al mencionado.

No fue sino hasta octubre de 1968 que la Comisión terminó el proyecto, remitiéndolo al Consejo, para que el 2 de febrero de 1969, en una sesión solemne que conmemoraba el natalicio de Abraham Lincoln, fijó la fecha del 1° al 13 de septiembre del mismo año, para celebrar en San José de Costa Rica, la Conferencia Interamericana Especializada, que tenía que discernir y autorizar la Convención.

2.4. La Carta Reformada de la OEA (1970)

Con todo lo anterior, era de esperarse que surgiera un cambio dentro de la Organización de los Estados Americanos, ya que el progreso, aunado a un mayor interés en la promoción y defensa de los Derechos Humanos se acrecentaba más, por ello la OEA, tuvo la necesidad de modernizar su Estatuto con unas bases constitucionales concretas, que tengan alguna obligatoriedad jurídica a los Estados miembros.

Con lo estipulado en las reformas de la Carta, creadas por el “ Protocolo de Buenos Aires” (firmado el 27 de febrero de 1967, entrando en vigor hasta el 27 de febrero de 1970), las aplicaciones en Derechos Humanos se acrecentaron debido a un conjunto de cambios aplicables a determinados artículos del anterior Estatuto

Un ejemplo muy concreto lo encontramos en el artículo 51 del capítulo X²³, del Protocolo de Buenos Aires. Con lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se integra como uno de los órganos principales de la OEA, y el artículo 112 describe sus funciones:

“Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como la de los otros órganos encargados de esa materia”.

A partir de lo anterior, la CIDH de ser un simple órgano autónomo, logró formar parte de un órgano con base convencional, con la reserva de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indicará acerca de su “estructura, competencia y procedimiento”. Siendo todo esto posible hasta la entrada en vigor de la Convención en julio de 1978.

2.5. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

Con el ánimo de tener en el Hemisferio Occidental un tratado de carácter regional, la OEA, convocó a una Conferencia Intergubernamental en San José

²³ Antes el artículo IX en la Carta de la OEA de 1948.

de Costa Rica (1969), para la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" (en adelante La Convención Americana, Pacto de San José o CADH). Entró en vigor hasta el 18 de julio de 1978, cuando el gobierno de Grenada depositó el undécimo instrumento de ratificación.

Es importante mencionar que los derechos enunciados, definidos y protegidos por el Pacto de San José, siguieron el ejemplo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la ONU en diciembre de 1966, que después de ser un simple instrumento declarativo, se convirtió en una institución jurídica científicamente elaborada. Así también siguió el ejemplo de la Convención Europea de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Conforme a la estructura de la CADH, se puede decir que es uno de los instrumentos internacionales más extensos en esta materia, conteniendo un preámbulo y tres partes divididas en once capítulos, y con un total de 82 artículos, integrando diferentes tipos de derechos.

- a) Primer capítulo; incluye dos artículos que mencionan la obligación de los Estados partes, en respetar los derechos reconocidos en la Convención Americana, garantizando su ejercicio sin discriminación, y que el Estado se obligue a ajustar su legislación interna respetando en todo momento los lineamientos de la Convención Americana.
- b) En el segundo capítulo, se encuentra la parte medular de nuestra materia, ya que es donde se contemplan los derechos civiles y políticos que deben ser protegidos por los Estados Partes, constando de 23 artículos.
- c) El capítulo tercero, lo constituye el artículo 26. Que hace referencia a

lograr la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, integrados explícitamente dentro de las reformas establecidas en la OEA por el Protocolo de Buenos Aires.

d) En el cuarto capítulo se mencionan las excepciones de las obligaciones de los Estados partes y su interpretación.

e) El quinto capítulo establece los derechos y deberes de las personas, considerando que están limitadas por los derechos de las demás.

La "Parte II" de la CADH, está titulada como "Medios de la Protección", estableciendo en dos órganos de promoción y protección de los Derechos Humanos, la organización de funciones, jurisdicción y procedimientos de dichos órganos, siendo estos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.6. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Las funciones y trabajos de la CIDH en esta etapa, se analizarán tomando como punto de referencia lo estipulado en el nuevo Estatuto de 1979²⁴, y la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con todo ello y a partir de estos acontecimientos, la Comisión comenzó una nueva etapa en la observancia y protección de los Derechos Humanos.

La composición de la CIDH, está integrada de "siete miembros quienes deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de

²⁴ El Estatuto de la CIDH, fue aprobado mediante la Resolución 447, adoptado por la Asamblea General de la OEA, en su noveno periodo de sesiones. La Paz, Bolivia, octubre de 1979, (en adelante, el Estatuto de 1979).

Derechos Humanos”²⁵, y no necesariamente tienen que ser abogados, puesto que no es explícito de esa disciplina la defensa de los Derechos Humanos. Los miembros ejercen períodos de cuatro años y pueden ser reelectos una sola vez, teniendo la obligación de evitar conflictos de intereses por su mandato. Las candidaturas de la mesa directiva están integradas, tanto del presidente como de dos vicepresidentes que duran un año en sus funciones y pueden ser reelegidos una vez más, existiendo también un secretariado conformado por un secretario ejecutivo, nombrado por el Secretario General de la OEA en consulta con la Comisión.

Es de suma importancia mencionar que con la entrada en Vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en 1978 se consideró por parte del Consejo Permanente²⁶, el establecimiento de la nueva Comisión, conformada por el Estatuto de 1979, permitiendo así que los trabajos y atribuciones de la CIDH tuvieran relevancia en la protección y defensa de los Derechos Humanos. Un ejemplo muy claro de lo anterior se encuentra en los artículos 18, 19 y 20 del Estatuto²⁷, que en conjunto muestran las facultades de la Comisión y la forma de desempeñarlas. En este texto explicamos como la CIDH tiene dos funciones principales, promover la observancia de los Derechos Humanos y promover la protección de los mismos:

a) En cuanto a la observancia la CIDH lo hace a través de estudios que ella misma realiza o pidiendo la colaboración de instituciones de educación

²⁵ Artículo 2.1 del Estatuto de 1979.

²⁶ VII Asamblea General Ordinaria (Washington DC, 21 de junio al 1º de julio de 1978).

²⁷ OEA/Ser.L.V/II.92, doc.31 rev.3, 3 mayo 1996, Original: Español. pp 128,129.

superior, así también la participación de comisiones de Derechos Humanos en todo el mundo. Podríamos decir que es una manera de persuadir y colaborar provocando un clima favorable a la causa.

b) En la protección y defensa, el principal objetivo es que las violaciones de Derechos Humanos sean evitadas o cesen en el lugar que se están violando, mediante una acción de divulgación internacional de los Estados violatorios enfatizando que no se respetan tales derechos, lográndose a través de recomendaciones que la misma Comisión realiza a los gobiernos miembros de la OEA, conteniendo un carácter particular o general:

- particular, hace referencia únicamente a las violaciones presuntamente cometidas a un solo individuo.
- general, son las aplicadas a un grupo de individuos de uno o varios Estados.

Otra de las características de la CIDH que la distingue de las demás comisiones, son las técnicas de vigilancia y promoción de los Derechos Humanos a través de visitas *in loco*; que se realizan a petición de la Comisión mediante la "anuencia o a invitación del gobierno respectivo".²⁸

En estas visitas en un primer encuentro buscan la información necesaria de las denuncias presentadas ante la Comisión, que mencionan violaciones a Derechos Humanos; en segundo lugar evalúan las condiciones de las violaciones en general de un Estado Miembro, así como provocan que la opinión pública se interese en las violaciones que ocurren en determinado

²⁸ Artículo 18,g. del Estatuto de 1979.

país. "La Comisión ha hecho más de cincuenta visitas a varios países. Estas incluyen: Argentina, Colombia, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname y los Estados Unidos de América.²⁹

En cuanto a la relación que existe con la Corte Interamericana de Derechos Humanos es muy importante ya que la Comisión somete casos de violaciones a Derechos Humanos ante la decisión de la Corte,³⁰ además de que solicita a la misma, medidas apropiadas en ocasiones graves y urgentes para evitar daños a personas en casos aún no sometidos ante la Corte.³¹

2.7. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte fue creada por la Convención Americana el 18 de julio de 1978, quedando establecida desde septiembre de 1979 en San José de Costa Rica, con el firme propósito de hacer valer y respetar dicha Convención.

Está conformada de siete jueces que son nacionales de los Estados Miembros de la OEA, y los designan entre los juristas de mayor prestigio y más alta autoridad moral en la disciplina de los Derechos Humanos, con la condición de reunir las características necesarias para la aplicación de funciones judiciales conforme lo estipulado por la ley del país del cual sean nacionales o

²⁹ Antología Básica en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, varios autores, Costa Rica 1996, pp 40,41.

³⁰ Artículo 61.1 de la Convención Americana.

³¹ Artículo 63.2 de la Convención Americana.

del Estado que los proponga como candidatos, adjudicando que no puede haber dos jueces de la misma nacionalidad.³² Por ello el procedimiento de la elección, es en Asamblea General de la OEA con votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados partes en la Convención, con un período de seis años.

Es muy importante señalar que la Corte, es la institución judicial del **sistema interamericano**, siendo está "autónoma e independiente", por lo que no depende de la OEA, pero ejerce facultades no subordinadas. Por lo anterior podemos decir que la Corte es el Tribunal Internacional Regional que administra justicia en América.

En cuanto la competencia y las normas aplicadas por la Corte, están distribuidas en tres instrumentos regionales, los cuales son:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la misma.³³

El Presidente y Vicepresidente de la Corte son elegidos para períodos de dos años, pero en la práctica ha sido diferente, ya que los integrantes de la Corte promueven más que sean elecciones rotativas con períodos únicos. Es necesario mencionar que los jueces que integran la Corte gozan de privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional³⁴, obligando a que su comportamiento y educación personal, sea ejemplar en relación con lo que representa.

³² Artículo 52 de la Convención Americana.

³³ Para profundizar en estos instrumentos, remitirse a textos originales: Resolución #448, Asamblea General OEA, La Paz, Bolivia, octubre 1979; OEA/Ser.L.V/II.92.doc.31 rev 3., 3 mayo 1996, pp 177-201.

³⁴ Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961

En la relación existente entre Estados Miembros de la OEA y los Estados que han reconocido y aceptado la jurisdicción de la Corte es la siguiente: Solo 17 Estados la han aceptado; Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Los demás que no la han aceptado son: Barbados, Brasil, Dominicana, Estados Unidos de América, Grenada, Haití, Jamaica, México y República Dominicana.

CAPITULO 3

**LA POSICIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO EN RELACIÓN CON LA
PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

3.1 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos en México.

Desde la Constitución de Apatzingán donde se hace referencia “a que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad³⁵”. Así como también en la Constitución de 1857, en la que el artículo 1º encontramos una muy clara postura hacia el respeto por los derechos de la persona, “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”, es decir que cualquier autoridad o institución del país, tiene la obligación de respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución. Así pues en la Carta Magna de 1917³⁶, en el primer artículo menciona “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Afirmando en todo momento que el Estado y Gobierno mexicanos contienen en su naturaleza la existencia de una constante y continua lucha por la protección y promoción de los Derechos Humanos aunque se haya tipificado en nuestros instrumentos jurídicos internos como Garantías.

Así pues en una clara demostración de que nuestro gobierno se ha basado siempre en los principios liberal-constitucionalistas y una base jurídica sólida,

³⁵ Esta Constitución nunca entró en vigor pero sirvió de base para las posteriores.

³⁶ Está es la Constitución que hasta la fecha regula nuestros destinos liberales y constitucionalistas.

en nuestras constituciones se les denomina a los Derechos Humanos como Garantías Individuales.

3.2 Las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.

En una explicación más precisa intentaremos proporcionar una forma objetiva de relacionar los Derechos Humanos que pertenecen de manera innata al hombre³⁷ al igual que las Garantías Individuales que son: "derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social."³⁸

Por ello se entiende que no solamente es necesario que existan las declaraciones de Derechos Humanos, sino que también deben estar sujetas a las garantías que aseguren su eficacia. De tal manera que al quedar plasmados estos elementos en un texto constitucional (Constitución de 1917), se pueden reclamar y garantizar los derechos humanos de los mexicanos y mantener una política exterior bien definida y orientada hacia el respeto de todos los hombres culturas y países.

³⁷ Vid Infra Capítulo 1° p 1

³⁸ Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1989.

3.3 La Política Exterior de México y los Derechos Humanos

Como ya es conocida la política exterior mexicana a través de su historia, ha tenido la necesidad de apegarse hacia una normatividad internacional, es decir, tomamos como escudo protector el Derecho Internacional, para minimizar las intervenciones de las potencias extranjeras. Una forma explícita de definir nuestro deber político con el exterior está definido en el Artículo 89 inciso X.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son:

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: **la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales.**

Los anteriores principios son la mejor muestra de un devenir histórico interno de nuestra nación y de su actuar con el mundo. La autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la solución pacífica de controversias, configuran la respuesta directa de la lucha de independencia.

Por ello nuestro gobierno ha llegado a sostener que su política exterior, se ha basado en la fe inquebrantable que tenemos en los valores morales del hombre, un ejemplo muy claro de lo anterior lo encontramos en el sexto

informe de gobierno de Miguel Alemán en 1952, "El pueblo mexicano y sus gobiernos han sentido siempre y en forma profunda la dignidad humana como atributo con derecho propio de todos los individuos, de todas las razas y de todas las creencias y orígenes nacionales sea cual fuere el grado de adelanto material que hayan logrado."³⁹

Asimismo en la actualidad, México ha incorporado a su práctica internacional otros preceptos, compartidos por la gran mayoría de las naciones, y que resultan fundamentales para el buen curso de las relaciones entre los miembros de la comunidad internacional: la soberanía sobre los recursos naturales, el derecho de asilo, la justicia económica internacional, la defensa de los **Derechos Humanos**, el respeto al pluralismo ideológico, la práctica democrática en la toma de decisiones en la comunidad internacional y la solidaridad latinoamericana.

Estos preceptos y principios de México, son una muestra de su esfuerzo por mantener buenas relaciones con todos los países del mundo. La política exterior mexicana actual, se distingue por su claro propósito de diversificación que le permite fortalecer aún más sus vínculos con todas las regiones del planeta, sin reducirse a alguna de ellas y sin comprometerse de modo exclusivo con bloques o mercados comunes. Esta política internacional, busca proyectar en el ámbito mundial los intereses de México y recoger del planeta, las circunstancias que los mexicanos consideran importantes para ubicarse activamente en la sociedad mundial de nuestro tiempo.

³⁹ Sexto Informe, 1952, p 443.

3.3.1 La posición del Gobierno de México en relación con los Instrumentos Universales de Derechos Humanos.

A partir del término de la conferencia de Chapultepec en 1945, se acrecentó el reconocimiento de las vinculaciones hacia el mantenimiento de la paz y el fomento de la cooperación económica multilateral.

Es por ello, motivo de la incorporación del gobierno mexicano en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, puesto que existe una gran coincidencia de la política exterior mexicana con los principios en los que se sustenta la Carta de la ONU, de lo cual se demuestra la convicción de nuestro país a alcanzar un orden internacional fundado en las normas que alcancen el mejor consenso, respetando la diversidad política y cultural de todos los países del planeta.

Un ejemplo de lo anterior son los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por nuestro país, donde se reafirma su apego hacia la dignidad de la persona humana.

3.3.1.1. Posición de México de 1945 a 1981

En estos 36 años que transcurrieron del 45 al 81, vemos como el Gobierno mexicano ha formado parte de diversos instrumentos universales de

Derechos Humanos, de los cuales solamente ratificó 20, y algunos con reservas o declaraciones interpretativas por no ser del todo compatibles con nuestra Constitución.

A continuación exponemos de manera gráfica cuales son los instrumentos, para posteriormente mostrar los más sobresalientes:

INSTRUMENTOS UNIVERSALES SOBRE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR MÉXICO DE 1945 A 1981	ADOPCIÓN	ENTRADA EN VIGOR	RATIFICACIÓN POR MÉXICO *	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	ENTRADA EN VIGOR PARA MÉXICO
1. Convenio #87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.	09-07-48	04-07-50	01-04-50	16-10-50	01-04-51
2. Convención para la prevención y sanción de delito de Genocidio.	09-12-48	12-01-51	22-07-52	11-10-52	22-10-52
3. Convenio #100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por trabajo de igual valor.	29-06-51	23-03-53	23-08-52	09-10-52	23-08-53
4. Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.	12-08-49	21-10-50	29-10-52	23-06-53	29-04-53
5. Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.	12-08-49	21-10-52	29-10-52	23-06-53	29-04-53
6. Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra.	12-08-49	21-10-52	29-10-52	23-06-53	29-04-53
7. Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra.	12-08-49	21-10-52	29-10-52	23-06-53	29-04-53
8. Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.	23-10-53	07-12-53	03-02-54	11-05-55	03-02-54
9. Convenio para la represión y la trata de personas de la explotación de la prostitución ajena.	02-12-49	25-07-51	21-02-56	19-06-56	21-05-56
10. Convenio #105, relativo a la abolición del trabajo forzoso.	25-06-57	17-01-59	01-06-59	21-08-59	01-06-60
11. Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.	07-09-56	30-04-57	30-06-59	24-06-60	30-06-59
12. Convenio #111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.	07-09-56	30-04-57	30-06-59	24-06-60	30-06-59
13. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.	21-12-65	04-01-69	20-02-75	13-06-75	20-03-75
14. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.	29-01-57	11-08-58	04-04-79	25-10-79	03-07-79
15. Convenio #135, sobre los representantes de los trabajadores.	23-06-71	30-06-73	02-05-79	21-01-75	02-05-79
16. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.	30-11-73	30-07-76	04-03-80	03-04-80	03-04-80
17. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	16-12-66	03-01-76	23-03-81	12-05-81	23-06-81
18. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	16-12-66	23-03-76	23-03-81	20-05-81	23-06-81
19. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.	20-12-52	07-07-54	23-03-81	28-04-81	21-06-81
20. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.	18-12-79	03-09-81	23-03-81	12-05-81	03-09-81

* La cronología esta basada en la fecha de ratificación por México.

3.3.1.1.1 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El mencionado Pacto fue adoptado en la ciudad de New York por la Asamblea General de la ONU, el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor para todos los países ratificantes a partir del 3 de enero de 1976. El Estado mexicano se adhirió al Pacto el 23 de marzo de 1981, siendo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo del mismo año.

México debido a su tradición **Liberal - Constitucionalista**, tuvo la necesidad de formular una reserva al artículo 8 del Pacto, "al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el artículo 8 del Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias."⁴⁰

3.3.1.1.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este Pacto de igual forma que el anterior, fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor para los Estados ratificantes a partir del 23 de marzo de 1976. México depositó su adhesión el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981 y quedando vigente para nuestro país

⁴⁰ Texto Oficial hecho por el Gobierno de México

desde el 23 de junio del mismo año.

Es de suma importancia mencionar que de este Pacto, surgió el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que hasta este momento el Gobierno de México no ha reconocido y además agregó dos reservas en los Artículos 13 y 25 inciso B del Pacto respectivamente, exponiendo a su vez dos declaraciones interpretativas. Las reservas hechas por México, fueron redactadas por ser contrarias, una al artículo 33 constitucional y otra al artículo 130 en virtud de que niega el derecho al voto pasivo a los ministros religiosos. De ahí que las declaraciones sean más que nada en una forma aclaratoria en cuanto a los preceptos constitucionales que se refiere.

3.3.1.1.3. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Por parte de nuestro país, ratificó dicha Convención el 20 de febrero de 1975 y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de junio del mismo año.

Esta Convención hace hincapié en que “toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial.

Por ello México se comprometió a eliminar las barreras existentes entre las

razas y a desalentar todo lo que provoque o fortalezca una división racial en el mundo.

3.3.1.1.4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

México ha contribuido de una manera sobresaliente a favor de la mujer y con un mayor entusiasmo a partir de la I Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en nuestra ciudad del 19 de junio al 2 de julio de 1975, en la que se adoptó la Declaración del Gobierno mexicano, acerca de la igualdad de la mujer y su participación en el desarrollo y el mantenimiento de la paz en el mundo, así pues el lema **igualdad, desarrollo y paz** sirvió de base para que unos años más tarde quedara abierta a firma la Convención sobre la *Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Cabe hacer mención que 1975 fue considerado como el Año Internacional de la Mujer.

Por lo anterior era de esperarse una respuesta positiva de México hacia la adopción de dicha Convención, pero se realizó una declaración interpretativa a fin de no modificar los preceptos internos de las garantías hacia la mujer.

El texto de la declaración mexicana es: "Al suscribir *ad referendum* la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a la firma de los Estados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos deja constancia de que lo hace en el entendimiento de que las disposiciones de la aludida Convención, que coinciden en todo lo esencial

con lo previsto en la legislación mexicana, serán aplicadas en la República de acuerdo con las modalidades y los procedimientos que prescribe la misma legislación nacional, y que el otorgamiento de las prestaciones de índole material que se pueda derivar de la Convención, serán tan amplios como lo permitan los recursos al alcance del Estado mexicano".⁴¹

Es de suma importancia señalar que el Presidente de la República, en el documento que envió al senado señalaba que " si la *H. Cámara de Senadores* da su aprobación, el Ejecutivo podría proceder a ratificar esta Convención sin la declaración interpretativa aludida". Es preciso argumentar que la mencionada declaración aludida nunca fue reiterada por el senado.

3.3.1.2 Posición de México de 1982 a 1990.

Después de 1982 y hasta 1990 las relaciones internacionales en México, con respecto de los Derechos Humanos entraron en una etapa de reordenamiento y actualización. Por ello con él animó de un mejor avance democrático en la divulgación, promoción y protección de los Derechos Humanos, se ha marcado como uno de los principales objetivos, seguir formando parte de los instrumentos internacionales sobre la materia, siempre y cuando se respeten los principios de soberanía y la no intervención en los asuntos internos de los Estados, evitando así la imposición de otros modelos en la organización *política interna*.

⁴¹ Texto Oficial hecho por le Gobierno de México

De tal manera se continuó con la participación en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ya que se encuentra estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, mencionándose en el apartado que hace referencia a la Política Exterior y la importancia que tienen en las Relaciones Internacionales en la última década del siglo XX dentro de la cooperación internacional, "apoyar los mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas para la verificación de los acuerdos de paz."⁴²

Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por México de 1982 a 1996:

INSTRUMENTOS UNIVERSALES SOBRE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR MÉXICO DE 1982 A 1996	ADOPCIÓN	ENTRADA EN VIGOR	RATIFICACIÓN POR MÉXICO *	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	ENTRADA EN VIGOR PARA MÉXICO
1. Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, y la edad mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.	07-11-62	09-12-64	22-02-83	19-04-83	24-05-83
2. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las víctimas de los Conflictos armados Internacionales (Protocolo 1).	08-06-77	07-12-78	10-03-83	21-04-83	
3. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.	10-12-84	26-06-87	23-01-86	06-03-86	26-06-87
4. Convenio Internacional contra el Apartheid en los Deportes.	10-12-84	03-04-87	18-06-87	07-09-89	03-04-88
5. Convención sobre los Derechos del Niño.	20-11-89	02-09-90	21-09-90	25-01-91	21-10-90
6. Convenio #169, de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes.	27-06-89	05-09-91	05-09-90		

* La cronología esta basada en las ratificaciones hechas por México.

3.3.1.2.1. Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio y la edad mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.

Esta Convención fue creada con el interés de que los contrayentes a dicho

acto no tuviesen restricciones por motivos de raza, nacionalidad o religión, tal como lo describe el artículo 16 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”.

Nuestro país lo contempla de manera muy clara en su código civil, donde en el título quinto encontramos una serie de artículos (del 139 al 230), que hacen referencia al matrimonio y los requisitos indispensables para constituirlo.

3.3.1.2.2. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, (PROTOCOLO.1).

Este Protocolo contempla un preámbulo y ciento dos artículos con dos anexos, de los cuales el principal objetivo que se describe en este protocolo es: Él poder entrar a lugares en conflicto armado ya sea mediante un Estado protector o por medio de la Cruz Roja Internacional, para asistir a las personas víctimas de dicho conflicto o guerra.

La posición del gobierno mexicano frente a estos problemas ha sido muy precisa, ya que siempre ha estado en contra de cualquier conflicto

armamentista además de condenar las situaciones de guerra que afecten a personas civiles y no exista asistencia médica en el lugar.

3.3.1.2.3. Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Uno de los problemas más grandes de la humanidad ha sido la práctica de la Tortura, en todo tipo de situación y con muy variados métodos sin importar nada, por ello las NU con el ánimo de erradicar estas penosas prácticas ha creado diversos instrumentos universales de los que México ya es parte.

La Convención contempla, ya una definición muy precisa de lo que es la Tortura, Art.1: "Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que han cometido, o de intimidar o ocasionar en esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas".

De lo anterior el gobierno mexicano tomó la decisión de ratificar este instrumento internacional en el año de 1986, desgraciadamente tenemos que aceptar que hasta el momento no se ha podido erradicar dicha practica.

3.3.1.2.4. Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

Este instrumento surge con la intención de lograr medidas y procedimientos eficaces, a fin de evitar el *apartheid* en los deportes, respetando en todo momento los principios Olímpicos en donde no se permitirá discriminación alguna por motivos de raza, religión o tendencia política en las prácticas o justa deportivas internacionales.

3.3.1.2.5. Convención sobre los Derechos del Niño.

En la actualidad y principalmente en la última década se le ha tomado mucha importancia a la niñez del planeta, por ello las NU, han desarrollado por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño, unas disposiciones que ayuden a mantener el respeto e integridad de los menores.

Dicha Convención contempla por niño a toda persona menor de 18 años junto con una serie de privilegios referentes a Derechos Humanos: El derecho a la vida, nacionalidad, nombre desde su nacimiento, mejor salud posible, educación y el disfrute de una propia cultura, religión e idioma.

México depositó su instrumento de ratificación el 21 de septiembre de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

3.3.1.2.5.1 La Participación de México en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

Este Congreso fue celebrado en Estocolmo, Suecia del 27 al 31 de agosto de 1996, a invitación del Primer Ministro de Suecia señor Ingvar Carlsson, al Presidente de la República Dr. Ernesto Zedillo. La Delegación de México encabezada por la Dra. Laura Carrera Lugo, en donde se expresó lo que representaba para nuestro Gobierno y el mundo la Explotación Sexual Comercial de los Niños, así como reiterar el apego de México hacia las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En síntesis podríamos decir que en la actualidad existe una mayor información acerca de este problema, pero sin embargo, no se cuenta con los mecanismos institucionales y legislaciones tanto a nivel nacional como internacional, capaces de minimizar el abuso del que son objeto los menores, esperando que poco a poco los gobiernos y la sociedad civil busquemos mejores soluciones en contra de la Explotación Sexual Comercial Infantil.

3.3.2. La Posición de México con los Instrumentos Regionales.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, México contribuye de manera decidida e importante en la protección y promoción de los Derechos Humanos en todo el hemisferio Occidental, de ahí que su participación en los foros regionales en dicha materia sean bien reconocidos en el mundo.

Por ello, con la intención de que en el ámbito regional se mantenga una mejor protección y promoción de estos derechos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y al cual México es miembro, a creado por medio de diferentes organismos, instrumentos capaces de regular los Derechos Humanos en el continente Americano. Una Muestra de lo anterior son los Instrumentos Regionales de Derechos Humanos de los que ya formamos parte

Instrumentos Regionales de Derechos Humanos ratificados por México de 1945 a 1996

INSTRUMENTOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR MÉXICO DE 1945 A 1996.	ADOPCIÓN	ENTRADA EN VIGOR	RATIFICACIÓN POR México	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL	ENTRADA EN VIGOR PARA MÉXICO
1. Convención sobre Asilo.	20-02-28	21-05-29	06-02-29	19-03-29	21-05-29
2. Convención sobre Asilo Político.	26-12-33	28-03-35	27-01-36	10-04-36	27-01-36
3. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.	26-12-33	29-08-34	27-01-36	07-04-36	27-01-36
4. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	02-05-48	...	11-08-54	16-11-54	11-08-54
5. Convención sobre Asilo Diplomático	28-03-54	29-12-54	06-02-57	05-04-57	06-02-57
6. Convención para Prevenir y Sancionar los actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia Internacional.	02-02-71	...	17-03-75	03-07-75	17-03-75
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.	22-11-69	18-07-78	24-03-81	07-05-81	24-03-81
8. Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.	02-05-48	...	24-03-81	29-04-81	24-03-81
9. Convención sobre Asilo Territorial.	28-03-54	29-12-54	24-03-81	04-05-81	24-03-81
10. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.	09-12-85	28-02-87	22-06-87	...	22-06-87
11. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Protocolo de San Salvador)	17-11-88
12. Convención Interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer	09-06-94	05-03-95	03-95		

La cronología esta basada en las ratificaciones hechas por México

3.3.2.1. Declaración Americana de los Derechos Humanos

Este instrumento regional declarativo proporciona a la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos, una base sólida del pensamiento que existía en el Continente Americano.

En 1945 con la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz, celebrada en la Ciudad de México de febrero a marzo del año mencionado, surgió la resolución XL, referente a la "Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre, que proporciono la pauta para la realización de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ya que en su texto se considera "la adhesión de las Repúblicas americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre". Por ello se tuvo la necesidad de elaborar un documento, en el cual de manera explícita y detallada se mencionaran tales derechos así como los deberes, dando como resultado dicha Declaración.

Es importante mencionar que la parte introductoria de esta Declaración afirma:

"Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias."

La Declaración Americana, contiene un preámbulo y 38 artículos, en donde se desprenden, derechos protegidos y deberes correlativos, así como una cláusula que afirma que "los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como *fundamento los atributos de la persona humana*", es decir que antes de reconocer un Estado, se reconoce primero a la persona como tal.

3.3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Este instrumento modificó el precepto que existía del Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos, puesto que anteriormente, basaba su estructura en instrumentos de carácter declarativo. Con el surgimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que es un instrumento de carácter convencional, crea ciertas obligaciones contractuales a los Estados que ratifican la Convención, es decir, se cambia la naturaleza jurídica dentro de la estructura del Sistema Interamericano.

México depositó su instrumento de adhesión en la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de 1981, junto con dos declaraciones interpretativas y una reserva. Por ello el gobierno mexicano notificó la reserva conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969.

Es pertinente mencionar que la entrada en vigor para México es el 24 de

marzo de 1981, y publicada en el *Diario oficial de la federación* el día 7 de mayo del mismo año, y para la Secretaría General de la OEA, la fecha de entrada del instrumento de ratificación mexicano es partiendo de 3 de abril de 1982, esto obedece a que el plazo de notificación de la reserva (12 meses), se cumplió el 2 de abril de 1982, sin objeciones.

A continuación se presentan las declaraciones interpretativas y la reserva expuesta por el gobierno mexicano:

Declaraciones Interpretativas:

Con respecto al párrafo 1 del artículo 4 considera que la expresión “en general”, usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida “ a partir del momento de la concepción” ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, en concepto del Gobierno de México, la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del artículo 12.

Reserva:

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 de artículo 23 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines

políticos.

Las reservas y las declaraciones interpretativas hechas por el gobierno mexicano a la Convención Americana, formulan incompatibilidad únicamente de semántica, puesto que con las reformas elaboradas y aplicadas a la Constitución Mexicana y los Códigos Civiles, en estos últimos años no deberíamos mantener dichas reservas.

3.3.2.2.1. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Este instrumento surge con la necesidad de los países americanos por mejorar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que la evolución lograda en materia de promoción y protección de derechos y libertades fundamentales, tanto civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, habían rebasado las expectativas planteadas en dicha Convención. Por ello el "Protocolo de San Salvador", salió en el momento que la sociedad americana necesitaba mejorar el proceso de establecer un sistema más completo de protección de Derechos Humanos.

El 17 de noviembre de 1988, es la fecha de adopción del "Protocolo de San Salvador, y fue redactado por el Consejo Permanente y la Comisión de Asuntos Jurídicos de la OEA. Constando de un preámbulo y 22 artículos de los que integran la gran gama de Derechos Humanos, donde también se mencionan las medidas internas, como de cooperación internacional, que

CAPITULO 4

LA POSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1 El Surgimiento

Con el interés histórico por la promoción y protección de los Derechos humanos en México, surgieron diferentes organismos en pro de los derechos de las personas, en algunas entidades federativas de nuestro país anteriores a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH ó La Comisión), como: la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos (1979), en Monterrey Nuevo León; el Procurador de Vecinos (1983), en Colima; la Procuraduría para la Defensa Indígena (1986), en Oaxaca; la Procuraduría Social de la Montaña (1987), en Guerrero; la Procuraduría de Protección Ciudadana (1988), en Aguascalientes y la Defensoría de los Derechos de los Vecinos (1988), en Querétaro.⁴³

Muy pronto en la Capital del país empezaría a sentirse la necesidad de crear organismos en contra de los abusos a las Garantías Individuales ó los Derechos Humanos.

Por tal motivo dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se creó uno de los organismos precursores de los derechos de las personas, como la Defensoría de los Derechos Universitarios en 1985, y no podía faltar un organismo creado por la administración pública, siendo la Procuraduría Social del Distrito Federal.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1990, ya se contemplaba la creación de organismos sobre Derechos Humanos, por ello en el punto 4.1.1 referente a respetar las bases jurídicas de la convivencia nacional, se habló de ello: "El respeto a las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales

⁴³ . Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, México, 1993.

y políticos son condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía.

La confianza en el orden jurídico y la certeza en la honesta impartición de la justicia conforman el ambiente propicio para la manifestación cabal de la actividad democrática. Nadie está por encima de la ley porque ésta es mandato del pueblo, único depositario original de la soberanía. En este contexto el Estado asegurará el pleno respeto a los derechos humanos enmarcados en nuestra Constitución. Para ello, el Gobierno de la República ha tomado la determinación de crear instancias apropiadas para atender las demandas de los individuos y de los grupos sociales más expuestos al atropello de sus derechos esenciales, e impulsar una mayor conciencia de los límites del poder de la autoridad y de la dignidad inviolable del ser humano".⁴⁴

Por lo anterior la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante decreto del 5 de junio de 1990, fue parte de la culminación en la evolución de estos organismos al igual que el intento por encontrar una mejor justicia social en nuestro país.

Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, hace el Decreto por el cual "Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia. Será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los

⁴⁴. Texto original del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

derechos humanos".⁴⁵

La CNDH, es una institución creada a principios de esta década, de lo que actualmente es considerada como una organización nueva, lo cual como era de esperarse ha recibido comentarios nacionales e internacionales, positivos y negativos, que han provocado dentro del país, que la Comisión procure evitar las violaciones a los Derechos Humanos, expresando al Presidente de la República y a la opinión pública los atropellos a las Garantías Individuales causadas por funcionarios, servidores públicos y autoridades corruptos en nuestro Gobierno.

La Comisión en un principio era un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que estuvo integrada por un Consejo con dos integrantes de la misma, el Presidente y el Secretario Técnico, además de diez personalidades de la sociedad civil con cargo honorífico, que conforman el Consejo y a su vez estos miembros tienen que gozar de excelente reputación moral, académica y profesional, para así demostrar que la Comisión no sólo está integrada por funcionarios públicos sino también requiere de personas de reconocido prestigio dentro de la sociedad mexicana. Por lo que se le encargó al Consejo que redactara lo que sería el primer reglamento de la CNDH.

De tal manera la Comisión en su actuar con el país, tiene que mantener independencia propia además de ser apartidista y apolítica. Todo esto con el fin, de que exista un mejor desempeño, imparcial y objetivo en la elaboración de las recomendaciones que formula la CNDH, y que de alguna u otra forma se ejerza por medio de la sociedad civil y la opinión pública una mayor fuerza

⁴⁵ En los artículos 1 y 2 del mencionado Decreto.

para el total cumplimiento de las mismas.

Por ello con la iniciativa del Ejecutivo Federal, se le propuso al Congreso de la Unión la introducción del apartado B al artículo 102 Constitucional, siendo éste reformado mediante decreto.

Dicho decreto hecho por el entonces Presidente de la República Mexicana, **Lic. Carlos Salinas de Gortari**, modifica el artículo 102 de la Constitución, quedando así:

“ Artículo único. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a este un apartado B para quedar como sigue: Artículo 102.

A) La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación.....

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las

inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.”

Con todo esto, y aunado a las presiones internas y externas para acrecentar la importancia de los Derechos Humanos en México, se encargó al Congreso de la Unión, redactara una Ley para la Comisión Nacional. Dicha Ley menciona el artículo 2º que la Comisión “es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano”. Queda expresamente entendida la autonomía del organismo, reafirmandolo con el sistema de designación de su Presidente y Consejo.

4.2 Su Estructura y Facultades

La Comisión Nacional actualmente está integrada por:

A) Un Presidente. Este tendrá que ser mexicano por nacimiento y gozar de una excelente reputación en la sociedad mexicana, además de que nunca haya sido condenado por algún delito, ya que degradaría la importancia de su función pública.

Es nombrado por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de La Cámara de Senadores, y cuando ésta se encuentre en receso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelegido una vez más para un segundo periodo. Este sólo podrá ser destituido conforme lo establecido en el título cuarto de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁶

El artículo 15 de la Ley rige las facultades del Presidente de la Comisión en los siguientes aspectos: representación legal de la misma; formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas, al igual que nombrar, dirigir y coordinar funcionarios y personal bajo su tutela; estipular las medidas necesarias para un mejor desempeño de la institución; delegar funciones conforme lo estipula el reglamento interno; entregar al Presidente de la República un informe anual de actividades de la CNDH; la colaboración con otros organismos de Derechos Humanos e instituciones académicas y culturales; dictar recomendaciones públicas autónomas y acuerdos, resultado de investigaciones hechas por su personal; proponer mejoras y avances en el campo de los Derechos Humanos en México; y la elaboración del anteproyecto de egresos con un informe de su ejercicio al Consejo de la institución.

B) El Consejo. Como anteriormente se menciona, el Consejo deberá estar integrado por diez personas de reconocido prestigio dentro de la sociedad mexicana, y que por lo menos siete de ellos no desempeñen ningún cargo o comisión como funcionarios o autoridades de la administración pública. Estos miembros son elegidos de igual forma que el Presidente de la Comisión, que también lo es del Consejo.

Este trabaja mediante sesiones, ordinarias y extraordinarias, decidiendo por la mayoría de votos de sus miembros presentes.

⁴⁶ Artículos 10, 11 y 14 de la Ley de la Comisión.

El Consejo cuenta con las siguientes facultades: establecer lineamientos generales; aprobar el reglamento y las normas internas en la institución; así como dar su punto de vista sobre el proyecto del informe anual que entrega el Presidente de la Comisión; solicitar la información necesaria con relación a los asuntos en trámite o que haya resuelto la Comisión; y por último conocer el informe del ejercicio presupuestado por la CNDH, hecho por su presidente.

C) La Secretaría Ejecutiva. Este órgano es auxiliar de la Presidencia de la Comisión, y manejado por un Secretario Ejecutivo, que es designado por el Presidente de la misma y aprobado por el Consejo. Entre las facultades de este órgano están: exponer las políticas en Derechos Humanos a seguir ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, en el ámbito nacional e internacional; intensificar las relaciones con organismos públicos o privados en la materia a nivel interno, regional y universal; elaboración y análisis de tratados y convenciones del área de los Derechos Humanos; hacer anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, que se entregan a los órganos de su competencia; auxiliar a la Presidencia de la CNDH, en la realización de los informes anuales y especiales; cuidar y mantener actualizado el Centro de Documentación y Biblioteca de la Institución.

Cabe mencionar que en la Secretaría Ejecutiva, se trabaja y mantienen las relaciones de Derechos Humanos en México con el exterior, por ello es de suma importancia un amplio conocimiento de las relaciones internacionales y del derecho internacional.

D) Las Visitadurías Generales. La Comisión Nacional cuenta con cuatro visitadurías generales y un Visitador General para cada una, el cual para su cargo tiene la obligación de reunir ciertos requisitos:

1) ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos

- 2) mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento
- 3) contar con el título de licenciado en Derecho expedido legalmente, con tres años de ejercicio profesional como mínimo y ser de reconocida buena fama. (art. 23 de la Ley)

Dentro de las visitadurías, se encuentra el mayor conjunto de juristas de la CNDH, porque el desempeño y éxito de dichos órganos corresponde a los expertos en derecho, por lo que las facultades de éstas, están ligadas a esa disciplina:

- a) la recepción de quejas o denuncias por la violación de Derechos Humanos, hechas por servidores públicos
- b) de ser necesario realizar la investigación de las mismas
- c) buscar un arreglo pacífico entre las partes por medio de la conciliación
- d) la solución inmediata de las violaciones a Derechos Humanos que por su naturaleza lo permita
- e) iniciar investigaciones y estudios pertinentes a fin de formular los proyectos de recomendación o acuerdo, turnados al Presidente de la Comisión Nacional, para su adecuada consideración
- f) y las demás atribuciones señaladas por la Ley y el Presidente de la misma.

4.3. En el ámbito interno del país.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos desde su creación en junio de 1990, surge con la intención de proponer y vigilar el pleno respeto de los Derechos Humanos de los mexicanos, así como de aquellos extranjeros que se encuentren en territorio nacional, promoviendo y salvaguardando el pleno ejercicio de las Garantías individuales. Por ello, es un órgano con objetivos bien definidos como son: La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, además de proporcionar ayuda a las víctimas de violaciones a estos derechos, hechas por autoridades o servidores públicos de carácter federal, mediante **recomendaciones** públicas y autónomas, dirigidas al Presidente de la República, opinión pública y la autoridad o servidor responsable.

En estos primeros seis años de trabajo de la Comisión Nacional, en el ámbito interno del país se ha trabajado arduamente en diferentes actividades y programas divididos en:

- 1) **Sesiones del Consejo.** En ellas se establecen y aprueban los programas de trabajo a seguir en períodos determinados (actualmente son períodos anuales de mayo a mayo de cada año).
- 2) **Programa de quejas.** Su objetivo principal es la recepción e investigación de las quejas recibidas por la institución sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos. En los cinco primeros años se recibieron un total de 37,000 quejas y 2035 servidores públicos fueron sancionados.
- 3) **Programa sobre asuntos de la mujer, el niño y la familia.** Es en el cual se pretende atender las quejas particularmente de violaciones a Derechos

Humanos en los que las víctimas son mujeres y niños, ayudando en la investigación y arraigo de las mismas. Así como buscar mecanismos legislativos y administrativos, para proponer mejoras en el *Status* de estos (económicos, sociales, culturales y civiles).

4) Programa sobre agravios a periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos. A partir de la inquietud que la CNDH tiene por promover el respeto de las garantías fundamentales y fomentar más la libertad de expresión, creó este programa que tiene como objetivo principal, radicar e investigar las quejas sobre estas agresiones, sufridas por defensores de Derechos Humanos y periodistas, por algún servidor o autoridad pública.

5) Programa sobre presuntos desaparecidos. El cual tiene una tarea muy específica y trascendental que es, la localización de personas reportadas como desaparecidas por diferentes organismos, instituciones o particulares, siempre y cuando se presuma de la responsabilidad de alguna autoridad o servidor público en la desaparición.

6) Programa para los altos y selva de Chiapas. Esté surgió debido al conflicto armado del 1º de enero de 1994 en ese estado, ya que con la intervención de innumerables autoridades y servidores públicos, éste problema se podía prestar a un mayor número de violaciones a Derechos Humanos de los habitantes de esa región del país. Por ello la Comisión Nacional, con el interés de realizar una mejor investigación de las quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos en mención, mantiene actualmente este programa.

7) Programa sobre el sistema penitenciario y centros de internamiento. En México como en otros países del mundo existen varias irregularidades en los sistemas y centros de reclusión, por ello la Comisión, en este

programa se lanza a la tarea de verificar el respeto de los Derechos Humanos de los internos, en los centros penitenciarios, hospitales psiquiátricos, sitios de retención del Ministerio Público Federal y lugares en los que se retiene a los extranjeros por tener irregularidad migratoria, a fin de saber sus condiciones de vida y estar informados acerca del buen funcionamiento de las instalaciones mencionadas.

8) Programa sobre Derechos Humanos de los trabajadores migratorios.

La tarea primordial de este programa, es la de saber de manera cualitativa y cuantitativa, las principales violaciones a Derechos Humanos de los migrantes y encontrar las formas de eliminar o minimizar estas prácticas violatorias del que son objeto muchos nacionales en la frontera norte, y de igual forma buscar que en la frontera sur, las autoridades y servidores públicos no realicen estas penosas y denigrantes violaciones.

9) Programa contra la pena de muerte. Debido a que en nuestro país existe la convicción que la práctica de la pena de muerte, es contraria a los valores y principios de los mexicanos, la Comisión Nacional está convencida de que el mejor modo de combatir la impunidad, es por medio de sancionar a los infractores con una ley firme y ejemplar y no por la imposición de la pena capital. El objetivo de este programa es el de coordinar junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el brindar atención y ayuda a los nacionales en el extranjero condenados a esta pena.

10) Programa de Relaciones Internacionales. Tiene por objeto principal el de promover y fortalecer las relaciones con organismos, instituciones y

personas del extranjero interesadas en esta materia.⁴⁷

- 11) **Programa de educación, divulgación e información.** Basado en mantener actualizada y vigente, toda la información referente a los Derechos Humanos que se encuentra en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional, igualmente manteniendo un intercambio de bibliografía con otros centros de documentación. Este programa también promueve los Derechos Humanos a través de la difusión en programas de radio y televisión.
- 12) **Programa de Asuntos Indígenas.** Este tiene como principal tarea, la prestación inmediata de atención específica y recepción de las quejas presentadas por los casos de violaciones a Derechos Humanos, trabajando por medio de una coordinación de asuntos indígenas en brigadas de apoyo con personal de la Comisión Nacional, en las comunidades y etnias de la República mexicana, este programa funcionó durante algunos años, pero debido a su gran importancia se convirtió actualmente en la cuarta visitaduría.

4.4. En el ámbito internacional.

A lo largo de éstos años de trabajo, la Comisión Nacional ha mantenido una comunicación directa y sincera con los organismos internacionales y regionales de Derechos Humanos, tal es el caso de diversas invitaciones a participar en numerosos foros multilaterales, realizando y organizando giras

⁴⁷ Vid infra, apartado .4 de este capítulo

de trabajo relacionadas con los Derechos Humanos.

En los dos primeros años, ésta institución trabajó en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), para realizar informes y mantener una buena comunicación con los organismos internacionales y regionales de Derechos Humanos, acerca de los avances y el esclarecimiento de casos transmitidos al gobierno de México, así como dar respuesta a comunicaciones procedentes de exterior, relativas a presuntas violaciones de Derechos Humanos ocurridas en territorio nacional.

Por tal motivo describiremos a continuación los organismos con los que se trabajó en éste período para darnos cuenta de la importancia y proyección de México a nivel internacional en materia de los Derechos Humanos:

- a) Comité de Expertos de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial
- b) Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- c) Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
- d) Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias
- e) Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Así mismo se formó parte de la Delegación de México que se reunió en Washington, D.C., para conjuntar un grupo de trabajo binacional, sobre la violencia en la frontera norte, con el fin de disminuir este tipo de agresiones sufridas por los trabajadores migrantes, al igual que fortalecer la cooperación bilateral entre las dos naciones.

Del período de **mayo de 1992 a mayo de 1993**, se ha trabajado intensamente

en la elaboración de respuestas a comunicaciones procedentes del exterior, referentes a violaciones a Derechos Humanos ocurridas a nacionales o extranjeros en territorio nacional, de lo cual la Comisión Nacional recibió en este período 21, 974 comunicaciones procedentes de 43 países. Principalmente las comunicaciones son hechas por miembros de Organismos No Gubernamentales (ONG's), en pro de los Derechos Humanos, como lo son Amnistía Internacional y Human Rights Watchs Americas.

Con la intención de mantener la comunicación internacional la CNDH, difunde en todo el mundo, por medio la Secretaría de Relaciones Exteriores y a través de las embajadas y consulados de México en el exterior, las publicaciones e informes hechos por la Comisión Nacional, a fin de presentar a la comunidad internacional las investigaciones y recomendaciones hechas en favor de los Derechos Humanos.

De tal manera lo es el mantenimiento de las relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, regional y bilateral. Se continuó asistiendo y realizando foros y grupos de trabajo relacionados con la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos. Estas son algunas de las actividades más sobresalientes en las que participó la Comisión Nacional:

- Se entregó información a la SRE, para la presentación del Primer Informe del Gobierno de México ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.
- Reunión en Ginebra, Suiza, con el Pleno del Grupo de Trabajo de las NU,

sobre desapariciones forzadas o involuntarias, para la presentación de un informe de la CNDH, sobre el Programa de Presuntos Desaparecidos y mostrar los resultados obtenidos, problemas y dificultades de dicho programa.

- Participación en la Reunión Regional para América Latina y el Caribe, preparatoria a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Ginebra, Suiza.
- Asistencia al 49o, período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas
- Visita a la central de Amnistía Internacional en Londres, para intercambiar experiencias y opiniones.
- Participación en la Reunión de Representantes de Instituciones y Organizaciones Nacionales que promueven la Tolerancia y la Armonía y luchan contra el Racismo y la Discriminación Racial, organizada por el Centro de Derechos Humanos de NU, y la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia. (En esta reunión la CNDH, fue nombrada Vicepresidenta de la misma), Sidney, Australia.
- Participación en el 4° período de sesiones del Comité Preparatorio a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Ginebra, Suiza.
- Participación en la Quinta Conferencia Internacional del Ombudsman, Viena, Austria.

Del período de mayo de 1993 a mayo de 1994, la Comisión Nacional tuvo una relevante participación en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, del 14 al 25 de junio de 1993.

Se trabajó en una mesa relativa a las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en la que posteriormente surgieron acuerdos que se integraron al documento final de dicha Conferencia, además fue nombrado el presidente de la CNDH, como miembro del Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales. Cabe hacer mención de que la Comisión Nacional, cumpliendo con los acuerdos de la Conferencia Mundial, para mejorar las relaciones con Instituciones que promueven la defensa de los Derechos Humanos en otros países, participó arduamente en foros internacionales e intercambió publicaciones específicas de su trabajo.

En el transcurso del período en mención, La CNDH, recibió la visita de distinguidas personalidades como:

- Brian Burdekin, Comisionado Federal de los Derechos Humanos de Australia;
- Coretta Scott viuda de King, presidenta del Centro Martín Luther King;
- Maxwell Yalden, presidente de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos;
- Ramiro de León Carpio, Presidente de la República de Guatemala;
- William Paterson, del departamento de Asuntos Exteriores y Comercio de Australia.

A continuación describimos los foros más sobresalientes en los que participó la CNDH:

- Segundo Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, organizado por el Centro de

Derechos Humanos de NU, y el Consejo Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de la República de Túnez;

- Reunión con el Pleno del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, para la presentación del informe de la CNDH, acerca del programa de Presuntos Desaparecidos;
- Participación en el 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de NU, en la cual se habló de las funciones que realiza la Comisión Nacional.
- En colaboración con la SRE, se participó en la preparación del tercer informe periódico al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que nuestro gobierno rinde ante las Naciones Unidas.

Del período de mayo de 1994 a mayo de 1995, la CNDH, cumpliendo con los objetivos primordiales de promover y fortalecer las relaciones en el extranjero, sobre los Derechos Humanos, ha participado en múltiples eventos y foros internacionales, relacionados con la materia, de los cuales destacan los siguientes:

- Impartición de la materia " Derechos Humanos" en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, en la Maestría que ahí se imparte;
- Reunión con el Pleno del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, para la presentación de un informe general, relacionados con el Programa de la Comisión Nacional sobre Presuntos Desaparecidos, al igual que los problemas y dificultades que se tienen durante las investigaciones;
- Se participó en el "Segundo Seminario Internacional sobre la Administración de Justicia como Garantizadora de los Derechos Humanos

en México y Centroamérica”, realizado por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), junto con la valiosa cooperación de la Comunidad Europea en San José, Costa Rica;

En los meses de febrero y marzo de 1995, la Comisión Nacional fue observador en el 51° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza;

- Asistió al Tercer Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, organizado por el Centro de Derechos Humanos de NU, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, la cual fue sede de la misma.

En este período se mantuvo una intensa cooperación y colaboración con diversas instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos, así como la atención a diferentes personalidades de los gobiernos y organizaciones del exterior. Además de la recepción de comunicaciones provenientes de otros países, relativas a presuntas violaciones de Derechos Humanos ocurridas en territorio nacional, enviadas por particulares y miembros de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) internacionales. En este contexto se continuó colaborando con la SRE, para mantener informados a los diversos organismos de NU, en los referente a los Derechos Humanos en México

De mayo de 1995 a mayo de 1996, ésta Institución, continuando con su participación en foros y eventos internacionales, La Comisión presentó un informe sobre presuntas desapariciones y las actividades realizadas por la

Comisión Nacional, al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, al momento de la celebración de su Cuadragésimo Quinto Período de Sesiones, New York, EUA, además cabe mencionar que se mantiene una estrecha y continua comunicación con este Grupo de Trabajo, para el intercambio de información sobre las actividades que se realizan constantemente acerca de las presuntas desapariciones.

Posteriormente en la misma ciudad se realizó una entrevista con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de buscar un mayor financiamiento, para las tareas de cooperación que realizan los *Ombudsmen* latinoamericanos.

La CNDH recibió una invitación hecha por el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, para participar en el Seminario Interamericano de Protección a la Persona en Situaciones de Emergencia.

Así mismo fue también invitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, para que el presidente de la Comisión Nacional sostuviera un intercambio de opiniones sobre la situación de los Derechos Humanos en México, y el trabajo que se desarrolla dentro de nuestro país. Lo cual sirvió de ejemplo para que la Unión Europea hiciera la misma invitación y sobre el mismo tema.

Se participó también en el Quincuagésimo Segundo Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrado en su sede, Ginebra, Suiza.

En cuanto a la cooperación que se realiza con otras instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos, es necesario destacar la gran participación en la Reunión Anual de Defensores del Pueblo, Procuradores de Derechos Humanos y Comisionados de Derechos Humanos de Iberoamérica, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia. De la que surgieron los Estatutos que regirían la nueva Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Comisionados y Presidentes de las Comisiones Públicas de Derechos Humanos.

A partir de lo anterior se consideró que por unanimidad de votos de los miembros de la Federación citada, se nombrara al Presidente de la Comisión Nacional como Presidente de dicha Federación.

En este contexto México, de acuerdo con los estatutos de la Federación Iberoamericana, es el país sede de éste reciente organismo durante el bienio de 1995-1997. Por ello en abril de 1996 se celebró en la ciudad de Querétaro, el Primer Congreso de la Federación Iberoamericana antes mencionada, teniendo como tema principal, " La cooperación en el ámbito de la defensa de los Derechos Humanos mediante la participación de las llamadas instituciones nacionales y de los *Ombudsman*". En este primer congreso se tuvo por primera vez en la historia de los Derechos Humanos la coincidencia de que se encontraran los más altos representantes de la materia que nos ocupa: José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Marten Oosting, *Ombudsman* de Holanda y Presidente del Instituto Internacional del *Ombudsman*; Rodolfo Piza Escalante, en la representación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; así como también diversos representantes de organismos internacionales y regionales de Derechos Humanos.

De todo lo anterior, se puede decir que el tema de los Derechos Humanos en la actualidad, ha conseguido lograr sensibilizar a las personas de tal forma que, apartándose un poco del mundo materialista en el que vivimos, encontramos un encuentro del hombre por el hombre para un mejor vivir.

CONCLUSIONES

1. En el contexto universal de los Derechos Humanos, logramos identificar dentro de las Naciones Unidas, un gran interés por resolver los problemas de violaciones a Derechos Humanos de formas cuantitativas como cualitativas de los países miembros, a través de los Instrumentos y Mecanismos internacionales de promoción, protección y defensa de tales derechos, pertenecientes a esta organización.
2. Dentro del hemisferio occidental, vemos como siempre ha existido un gran interés por mejorar la calidad de vida de las personas y ser tratados como seres humanos, siendo esto manejado por medio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, por medio de una Corte y una Comisión de Derechos Humanos
3. En el estudio de este trabajo encontramos como en la actualidad, continuamos con innumerables problemas de Xenofobia, Racismo, Tortura e Intolerancia, que aunque se lucha constantemente contra ésto, no ha sido posible erradicar. Esto es en gran medida provocado por los países desarrollados que mantienen sometidos a los países que nos encontramos en vías de desarrollo, endeudados y con atraso cultural y educativo.
4. La promoción y protección de los Derechos Humanos tienen carácter indivisible e interdependiente, y esto puede ayudar a que en este fin de milenio reconozcamos las libertades fundamentales y los derechos

individuales como una de las mejores formas de que los pueblos logren un avance en el desarrollo social y cultural, junto con una libre determinación de los pueblos y naciones.

5. Por lo anterior las Naciones Unidas y los Estados Americanos, han tenido la necesidad de transformar y modernizar sus Sistemas, Instrumentos y Marco Normativo de promoción, protección y vigilancia de los Derechos Humanos, ya que actualmente existe la necesidad de cambio, obligada por el ritmo acelerado de nuestro tiempo.

6. Considero que los Derechos humanos en la actualidad, se han convertido en los mejores instrumentos políticos al igual que la democracia, utilizada por países desarrollados para seguir continuando la tradicional Real Polític.

7. En este contexto no se deben confundir las intenciones de los Derechos Humanos, como una forma de intervención en los asuntos internos de los Estados o injerencia en los mismos, sino como una manera de mejorar como seres humanos y personas dentro de una sociedad activa y cambiante.

8. En el caso concreto de México, creó que no podemos dejar de un lado, la idea de continuar reformando nuestra política exterior, a fin de no cerrarnos al mundo, encontrando nuevas formas de protección, promoción, vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, así como la ratificación de los pactos internacionales de Derechos Humanos al igual que la competencia de los órganos encargados de tales derechos, sin permitir que los países desarrollados, bajo la bandera de los Derechos Humanos, mantengan una intervención en los países en vías de desarrollo.

9. No podemos olvidar que nuestra política exterior siempre ha estado sustentada en principios compartidos con otros países, pero ello no implica que los encargados de hacer esta política no sean creativos e innovadores en cuanto a nuevos mecanismos de ésta.

10. Podemos asegurar que México, siempre se ha mantenido en contra de cualquier tipo de intervención, respetando la autodeterminación de los pueblos, pilares básicos de la política exterior mexicana.

11. Un gran acierto de nuestro gobierno lo es, la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990, que surgió por la necesidad de que en el país existiera un organismo que mantuviera al descubierto, todas las violaciones a Derechos Humanos, hechas por funcionarios públicos y mantenidas en silencio por el sistema político nacional.

12. Es muy cierto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene un camino muy largo por recorrer, pero eso no implica que en este corto tiempo de funciones de la institución, no se hayan logrado avances importantes en la materia, ya que para muestra es que sigue existiendo, así como participando en foros nacionales y universales en el intercambio constante de métodos y sistemas para una mejor protección y divulgación de los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFIA

BARRAGAN BARRAGAN, José, **Los Derechos Humanos en México**, Universidad de Guadalajara, Jalisco México, 1994.

BIDART CAMPOS, Germán, **Teoría General de los Derechos Humanos**, México, UNAM, 1989.

BUERGENTHAL Thomas, **La Protección de los Derechos Humanos en las Américas**, San José de Costa Rica, (IIDH) Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1983.

BUERGENTHAL Thomas, Grossman Claudio, Nikken Pedro, **Manual Internacional de Derechos Humanos**, (IIDH) Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Caracas/San José, Edit Jurídica Venezolana, 1990.

CARPIZO, Jorge, **Derechos Humanos y Ombudsman**, México, CNDH, 1993.

CARPIZO, Jorge, **La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Mexicana"** en Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, México, UNAM, 1981.

CARPIZO, Jorge, **Tendencias Actuales del Derecho, los derechos humanos**, México, CNDH, 1992.

CASTAÑEDA. Jorge G, **Política Exterior y Cuestiones Internacionales**, México, S.R.E. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y El Colegio de México, 1995.

DAVIDSON, Scott, **Human Rights, Law and Political Change**, United Kingdom, Open University Press, Buckingham, 1993, pp. 126-151.

DIAZ MULLER, Luis, **Manual de Derechos Humanos**, Colección Manuales México, CNDH, 1991/3

DONELLY, Jack, **Universal Human Rights, in the Theory & Practice**, Ithaca

and London, Cornell University Press, 1986.

E RICORD, Humberto, **Los Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos**, México, UNAM, 1970.

FERNANDEZ, David, **Los Derechos Humanos en México durante la transición sexenal**, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. y la Universidad Iberoamericana, 1995.

FIX ZAMUDIO, Héctor, **Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos**, México, CNDH, 1992.

FIX ZAMUDIO, Héctor, **Protección Jurídica de los Derechos Humanos**, Colección Manuales, México, CNDH, 1991/5

GROS ESPIELL, Héctor, **Derechos Humanos y Vida Internacional**, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y CNDH, 1995.

GROS ESPIELL, Héctor, "Universalismo y Regionalismo en la Protección Internacional de los Derechos Humanos", en **Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana**, México, UNAM, 1981.

GONZALEZ SOUZA, Luis F, **La Política Exterior de México ante la Protección Internacional de los Derechos Humanos**, en **Continuidad y Cambio en la Política Exterior de México**, México Colegio de México, 1977.

HELLER, Claude, "La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena", en PELLICER, Olga (Comp), en **las Naciones Unidas Hoy. Visión de México**, México, SRE-FCE, 1994, (en prensa).

HOFFMANN, Stanley, **Teorías Contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales**, Madrid, editorial Tecnos, 1979.

MC'LEAN, George F, **Culture, Human Rights and Peace in Central America**, Lanham-New York-London, University Press of America, pp 25-34.

MERLE, Marcel, **Sociología de las Relaciones Internacionales**, España, Alianza Editorial, 2ª Edic., 1979.

O'DONNELL, Daniel, **Protección Internacional de los Derechos Humanos**,

- Lima Perú, Fundación Friedrich Naumann - Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas, 1989.
- RAMELLA, Pablo, **Los Derechos Humanos**, Buenos Aires, Edit Depalma, 1980.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, **Estudios sobre Derechos Humanos, Aspectos Nacionales e Internacionales**, México, CNDH, 1990.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, **Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos**, México, CNDH, 1994.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, **Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA**, México, CNDH, 1994.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, **Estudios sobre Derechos Humanos, Aspectos Nacionales e Internacionales**, México, CNDH, 1990.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, **La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en el Derecho Comparado**, México, UNAM, 1981.
- ROZENTAL, Andrés, **La Política Exterior de México en la Era de la Modernidad**, México, FCE, 1993.
- SEPÚLVEDA, César, **Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos**, Colección Manuales, 1991/7, México, CNDH, 1991.
- SIERRA, Manuel J, **Derecho Internacional Público**, cuarta edición, México, UNAM, 1963.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, **Derecho Constitucional Mexicano**, México, Porrúa, 1989.
- VARIOS AUTORES, **Antología Básica en Derechos Humanos**, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.
- VARIOS AUTORES, **Diccionario Jurídico Mexicano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Series Varios, UNAM, México, Edit Porrúa S.A, 1987.
- VARIOS AUTORES, **Evolución Normativa de la Comisión Nacional de**

Derechos Humanos, México, CNDH, 1993.

VARIOS AUTORES, Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, México, UNAM, 1981.

DOCUMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, UNAM México 1994.

Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. CNDH, México 1995, segunda edición.

OEA/Ser.L/V/III.33, doc.4-1995

OEA/Ser.L/V/II.92 doc. 31 rev.3-1996

OEA/Ser.K/XV/1.2

Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1994, Poder Ejecutivo Federal

Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal

Sexto Informe de Gobierno, Miguel Alemán, México 1952.

Seis años de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en voz de sus presidentes.

Derechos Humanos, México, CNDH, 1993.

VARIOS AUTORES, Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, México, UNAM, 1981.

DOCUMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, UNAM México 1994.

Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. CNDH, México 1995, segunda edición.

OEA/Ser.L/V/III.33, doc.4-1995

OEA/Ser.L/V/II.92 doc. 31 rev.3-1996

OEA/Ser.K/XV/1.2

Plan Nacional de Desarrollo, 1989-1994, Poder Ejecutivo Federal

Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal

Sexto Informe de Gobierno, Miguel Alemán, México 1952.

Seis años de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en voz de sus presidentes.

ANEXO 1

ARTÍCULOS REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 1

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
- b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1

precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo.55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 68

E1 Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades

fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

ANEXO 2**RESOLUCIÓN 48/141, DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE CREA EL CARGO DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.****La Asamblea General,**

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas,

Subrayando las obligaciones de todos los estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Poniendo de relieve la necesidad de la observancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la plena aplicación de los instrumentos de derechos humanos, incluidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Reafirmando que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable que forma parte fundamental de los derechos de la persona humana,

Considerando, que la promoción y protección de todos los derechos humanos es una de las prioridades de la comunidad internacional,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta es el de realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reafirmando el compromiso que figura en el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando la necesidad de que la promoción y la protección de todos los derechos humanos se guíen por los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad, con espíritu de diálogo internacional constructivo y de cooperación,

Consciente de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, e interdependientes y están interrelacionados y que, por tanto, se debe dar a *todos ellos la misma importancia*,

Reafirmando su compromiso con la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se

celebró en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Convencida de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hizo una importante contribución a la causa de los derechos humanos y de que todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales a sus recomendaciones adoptando medidas eficaces,

Reconociendo la importancia de fortalecer la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica por parte del Centro de Derechos Humanos y otros programas y órganos pertinentes del Sistema de las Naciones Unidas con miras a la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Decidida a adaptar, fortalecer y simplificar los mecanismos existentes para promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales evitando las duplicaciones innecesarias,

Reconociendo que es preciso racionalizar y fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a fin de reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas en esta esfera y promover los objetivos del respeto universal de la observancia de las normas internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos son los órganos responsables de la adopción de decisiones y la formulación de políticas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Reafirmando la necesidad de adaptar continuamente el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a las necesidades presentes y futuras en materia de promoción y protección de los derechos humanos y la necesidad de aumentar su coordinación, eficiencia y eficacia, como se refleja en la Declaración y Programa de Acción en Viena y en el marco de un desarrollo equilibrado y sostenible para todos,

Habiendo examinado la recomendación que figura en el párrafo 18 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

1. Decide crear el puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos;
2. Decide que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos:
 - a) Será una persona de intachable reputación moral e integridad personal que tenga la experiencia, incluso en la esfera de los derechos humanos, y el conocimiento general y la comprensión de diversas culturas necesarios para el desempeño imparcial, objetivo no selectivo y eficaz de las funciones de Alto Comisionado;
 - b) Será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con la aprobación de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica, y tendrá un mandato fijo de cuatro años renovable por

otro mandato fijo de cuatro años;

c) Tendrá la categoría de Secretario General Adjunto;

3. Decide que el Alto Comisionado para los derechos humanos:

a) Desempeñará su cometido en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional, incluidas las obligaciones de, en este marco, respetar la soberanía, la integridad territorial y la jurisdicción interna de los Estados y promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos, reconociendo que, en el marco de los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas, la promoción y protección de todos los derechos humanos constituye una preocupación legítima de la comunidad internacional;

b) Se guiará por el reconocimiento de que todos los derechos humanos - civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y de que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas, los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

c) Reconocerá la importancia de promover un desarrollo equilibrado y sostenible para todos y de asegurar la realización del derecho al desarrollo, tal como está establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

4. Decide que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos será el funcionario de las Naciones Unidas que tendrá la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos bajo la dirección y la autoridad del Secretario General. Dentro del marco general de la competencia, la autoridad y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, las funciones del Alto Comisionado serán:

a) Promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por todos;

b) Desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes del sistema de Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y formularles recomendaciones con miras a mejorar la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

c) Promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto;

d) Proporcionar, por intermedio del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y

financiera, a petición del Estado interesado y, cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos;

e) Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

f) Desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, como se refleja en la Declaración y Programa de Acción en Viena;

g) Entablar un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos;

h) Ampliar la cooperación internacional para la protección y la promoción de los derechos humanos;

i) Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas;

j) Racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a aumentar su eficiencia y eficacia;

k) Encargarse de la supervisión general del Centro de Derechos Humanos;

5. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informe anualmente sobre sus actividades, de conformidad con su mandato, a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General;

6. Decide que la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos tenga su sede en Ginebra y una oficina de enlace en New York;

7. Pide al Secretario General que facilite el personal y los recursos necesarios con cargo al presupuesto actual y a los futuros presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas para que el Alto Comisionado pueda desempeñar su mandato, sin distraer recursos de los programas y actividades de desarrollo de las Naciones Unidas;

8. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.